

PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.  
 PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.  
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas.....
PROVINCIAS, EXCLUIDAS LAS ISLAS.....	Por tres meses.....
BALNEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID.

PARTES OFICIALES.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.); S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y las Sermas. Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

Despachos telegráficos de felicitación.

BADAJOS 3.—Al Presidente Consejo Ministros el Gobernador:  
 «La Diputación provincial me encarga manifieste á V. E. que, enterada por el parte que se publica en la GACETA del 25 del estado de S. M. la Reina, ha acordado elevar á SS. MM. la más sincera felicitación por tan fausto acontecimiento.»

VALENCIA 2.—Gobernador al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:  
 «Se han verificado durante tres días en la Catedral solemnes misas y rogativas por el feliz término del embarazo de S. M. la Reina (Q. D. G.), con asistencia del Prelado, Cabildo y Clero parroquial, corporaciones provincial y municipal presididas por mí, comisiones de las armas e institutos, funcionarios públicos é inmensa concurrencia de todas las clases sociales, terminando hoy con la traslación procesionalmente de la imagen de Nuestra Señora de los Desamparados desde la Catedral, donde ha permanecido los tres días, á su Real Capilla.»

VALLADOLID 2, 146 t.—Gobernador al Presidente Consejo Ministros:  
 «Acaba tener lugar un solemne *Te Deum* en la Catedral de esta capital, presidido por el Excmo. Sr. Arzobispo, y asistencia de todas las Autoridades é corporaciones y un público numeroso, por el embarazo de S. M. la Reina; y el viernes se celebrará rogativa pública por su feliz alumbramiento.»

JAEN 2, 147 t.—Gobernador al Presidente Consejo:  
 «Se ha cantado un solemne *Te Deum*, con asistencia de Autoridades, corporaciones y personas distinguidas de la población, en acción de gracias por el estado de S. M. la Reina (Q. D. G.).»

LUGO 2, 130 t.—Gobernador al Presidente Consejo de Ministros:  
 «Acaban de tener lugar solemnes rogativas en la Santa Iglesia Catedral, á las que asistió con Ayuntamiento, corporaciones y funcionarios, á fin de elevar preces al Altísimo dando gracias por el estado de interés en que felizmente se encuentra S. M. la Reina, y rogándole se sirva concederle un venturoso alumbramiento.»

Concurrieron también el Sr. Gobernador militar, con Jefes y Oficiales de la guarnición, y muchas personas de todas las clases sociales.»

ORENSE 2.—Gobernador al Presidente Consejo Ministros y Ministro Gobernación:  
 «Convocado por el Ilmo. Cabildo de esta Santa Iglesia Catedral, hoy he asistido con todas las Autoridades, corporaciones y funcionarios de la provincia á una solemne misa y preces pidiendo al Todopoderoso que continúe dispensando sus beneficios á SS. MM. y Real Familia; un gentío inmenso llenaba las anchurosas naves del templo, deseoso de dar una prueba de afecto y respetuosa adhesión á sus Reyes.»

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE LA CIUDAD DE ALHAMA.—«Excelentísimo Sr.: El ilustre Ayuntamiento de la M. N. y L. ciudad de Alhama, en la provincia de Granada, ha visto con el mayor entusiasmo anunciado el estado de nuestra muy amada Reina (Q. D. G.); y tributándole á Dios las más rendidas gracias por tan plausible motivo, hace fervientes votos por su feliz alumbramiento y un nuevo sucesor que colmará de beneficios á esta Nación.»

Sírvase V. E. ser fiel intérprete de los sentimientos que animan á este Municipio y vecindario por tan fausta nueva, elevando esta sincera felicitación al Trono de SS. MM. Casa Capitular de Alhama 29 de Abril de 1880.—Excelentísimo Sr.:—El Alcalde, Presidente, J. del Corral.—Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros.—Madrid.»

ANDÚJAR 3, 130 t.—Al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:  
 «En nombre del Ayuntamiento de esta ciudad que accidentalmente presido, ruego á V. E. se sirva felicitar á SS. MM. el Rey y la Reina por el fausto acontecimiento que anuncia la GACETA del 25 de Abril último, reiterándoles testimonio de la

más leal y completa adhesión de este Municipio.—El Alcalde accidental, Isidoro Gil de Muro.»

«El Ayuntamiento constitucional de la ciudad de Corella ha sentido una viva satisfacción el ver declarado oficialmente hallarse S. M. la Reina Doña María Cristina en el quinto mes de su embarazo; y al felicitar con tal motivo al Trono, hace fervientes votos por ver realizadas las esperanzas de SS. MM. y los de esta noble y venturosa Nación.—El Presidente, Claudio Diaz.»

JEREZ 1, 1230 t.—Al Sr. Presidente del Consejo de Ministros el Alcalde de Jerez de la Frontera:

«Ruego á V. E. se sirva hacer llegar á SS. MM. la más ardiente y respetuosa felicitación que en mi nombre y en el de este Ayuntamiento tengo la alta honra de dirigirles con motivo del fausto acontecimiento anunciado oficialmente, deseando tenga felicísimo término para dicha de la Real Familia y bien de la patria.»

«Señor: El Ayuntamiento de la ciudad de Murcia ha sabido con profunda satisfacción la fausta noticia de que S. M. la Reina ha entrado en el quinto mes de su embarazo; y tiene la altísima honra de elevar hasta el Trono, que para dicha de la Nación hoy ocupa V. M., su más entusiasta felicitación por tan feliz suceso, haciendo votos al Cielo por que la Augusta Señora, que hoy comparte con V. M. la gloria de sentarse bajo el solio de San Fernando, dé á España un día de júbilo, asegurando con su alumbramiento el afianzamiento de la dinastía y un venturoso porvenir á las instituciones.»

Murcia, que tanta gratitud debe á V. M. y Real Familia por las simpatías con que la han distinguido en todos tiempos, y en particular en los amargos días de la última tribulación, reitera el testimonio de su adhesión y afecto acendrado á sus Reyes. ¡Qué Dios haga vea coimados V. M. sus deseos! ¡Que la patria vea realizados los días de ventura que vislumbra en lontananza!

Murcia 28 de Abril de 1880.—Señor.—A L. R. P. de V. M.—El Alcalde, Pascual Abellan Sanchez.»

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA CIUDAD DE OLITE.—Al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

«Ruego á V. E. que se sirva ser cerca de SS. MM. digno intérprete de la felicitación más sincera de este Ayuntamiento y sus administrados con motivo de haberse declarado oficialmente hallarse S. M. la Reina en el quinto mes de su embarazo, lo cual ve con júbilo, y espera ha de contribuir al afianzamiento de la dinastía, á la que manifiesta su adhesión más firme y cumplida.»

Olite 28 de Abril de 1880.—El Alcalde Presidente, Agustín Muraton.»

SAN FERNANDO 2.—Alcalde al Presidente del Consejo de Ministros:

«El Ayuntamiento de mi presidencia ha concurrido hoy á las solemnes rogativas que han tenido lugar en la parroquia diocesana de esta ciudad para que el Todopoderoso conceda un feliz alumbramiento á nuestra augusta Reina. Y con tal motivo suplico á V. E. se sirva felicitar á S. M. el REY, en mi nombre y el de esta corporación, por el fausto suceso que ha originado el piadoso acto á que hemos asistido.»

Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

«Excmo. Sr.: El Jefe y empleados del Archivo general de Simancas tienen la alta honra de felicitar á SS. MM. por el fausto suceso que, para bien de España y felicidad de nuestros Monarcas, celebra hoy la Nación entera, y ruegan á V. E. se digne trasmitirlos á los pies del Trono.»

Archivo general de Simancas á 30 de Abril de 1880.—El Jefe, Francisco Diaz.»

VALENCIA 1, 11 n.—Gobernador al Presidente del Consejo de Ministros:

«El Presidente de la Sociedad Valenciana de Agricultura me ruega trasmita á V. E. el siguiente telegrama para que se sirva elevarlo á los pies del Trono:

«La Sociedad Valenciana de Agricultura, que acudió presurosa á la recepción oficial á manifestar su júbilo por la plausible nueva que hace esperar la continuación de la dinastía de V. M., ha acordado en su primera sesión felicitar á V. M., su Presidente de honor, por tan fausto suceso.—Bartolomé Calabuig.»

Han dirigido asimismo telegramas y comunicaciones de felicitación los Ayuntamientos de Alcabon, Almazan, Ayora, Casarubios del Monte, Cuéllar, La Cañiza, La Iruela, Hontanar, Navahermosa, Riáza, Argüeda, Gálar, Aranache, Bargas, Ezcurra, Legarda, Gallipienzo, Esparza, Monreal, Vidangos, Ustarroz, Echauri, Garayoa, Armozgoiti, Egües, Pueyo, Iturmendi, Elgorriaga, Sada, Burguete, Huarte, Cavanellas, Milagro, Artazu, Arroniz, Leoz, Betelú, Iza, Olo, Barbarin, Torres, Zudaire, Arellano, Villamayor, Donamaria, Irzagondoa, Petilla de Aragon, Unciti, Esiava, Esterivar, Lizain, Buñuel, Miranda de Arga, Falces, San Martín de Uns, Murillo el Cuende, Liédena, Cadreita, Huarte-Araquil, Odieta, Ayegui, Villanueva, Urroz, Urraul-aita, Mérida, Caparrosa, Olite, Valcárcos, Lesaca, Viana, Maya, Mañeru, Estayo, Lerin, Iguzquiza, Corella, Cáseda, Aberin, Arizala, Lerma, Aoz, Garimain, Múes, Leoz, Arroniz, Artazu, Iza, Betelú, Olo, Bar-

barin, Torres, Muescoa-baja, Villamayor, Izagondoa, Petilla de Aragon, Larran, Gulena, Echauri, Lapoblacion, Araiz, Guesalaz, Obanos, Oco, Sausal, Villatuerta, Lana, Goizueta, Murchante, Terapu, Garde, Isaba, Berbinzana, Murillo el Fruto, Carcastillo, Mendavia, Rivaforada, Larraga, Aranaz, Vendrell, Baena, Escalona, Conil de la Frontera, Puente del Arzobispo, y el Ayuntamiento y Juez municipal, Cura ecónomo y Diputado provincial de Vargas.

OCAÑA 4.—El Alcalde al Ministro de la Gobernación:  
 «El Ayuntamiento constitucional acordó en sesión de ayer felicitar á S. M. el Rey por el fausto acontecimiento de hallarse S. M. la Reina, su Augusta Esposa, en el quinto mes de su embarazo.»

VALENCIA 4.—Gobernador al Ministro de la Gobernación:  
 «Los Alcaldes de los pueblos de Benimamet, Campanar, Paterna, Pedralva y Villamarchante me ruegan comunique á V. E. la inmensa satisfacción que, tanto ellos como los Ayuntamientos que presiden, y vecinos, han experimentado por el fausto suceso del embarazo de S. M. la Reina, rogándole se sirva elevar á los pies del Trono su respetuosa felicitación.»

NAVA DE RICOMALILLO 4.—El Alcalde al Ministro de la Gobernación:  
 «El Ayuntamiento felicita sinceramente á SS. MM. por el fausto suceso anunciado en la GACETA del 25, rogando á V. E. lo haga así presente al Trono, así como su lealtad y respeto.»

TALAVERA 4.—El Alcalde al Ministro de la Gobernación:  
 «Felicite V. E. en nombre de Ayuntamiento de Velada, á SS. MM. por fausto suceso anunciado en la GACETA del 25.—Mariano Gomez.»

MADRIDEJOS 4.—El Alcalde al Ministro de la Gobernación:  
 «El Ayuntamiento ruega á V. E. se sirva elevar á los pies del Trono respetuosa felicitación por el estado interesante de S. M. la Reina, ofreciendo á SS. MM. testimonio de adhesión y lealtad.»

CHICLANA 4.—El Alcalde al Ministro de la Gobernación:  
 «Dígnese V. E. felicitar á SS. MM. en nombre de este Ayuntamiento por el fausto acontecimiento del embarazo de nuestra Augusta Soberana.»

PUEBLA NUEVA 4.—El Alcalde al Ministro de la Gobernación:  
 «El Ayuntamiento ruega á V. E. se digne hacer llegar al Trono su más sincera manifestación por la fausta noticia del estado interesante de S. M. la Reina, haciendo fervientes votos por su término feliz.»

MORA 4.—El Alcalde al Ministro de la Gobernación:  
 «El Ayuntamiento constitucional ruega á V. E. trasmita á S. M. el Rey la felicitación cordialísima con motivo del estado interesante de su Augusta Esposa, dirigiendo fervientes votos al Altísimo por la salud de S. M. la Reina.»

SONSECA CON CASALGORDO.—El Alcalde al Ministro de la Gobernación:  
 «El Ayuntamiento de esta villa ruega á V. E. haga llegar á S. M. el Rey su respetuosa felicitación por el fausto suceso de hallarse S. M. la Reina en estado interesante.»

VILLANUEVA DE ROYAS 4.—El Alcalde al Ministro de la Gobernación:  
 «El Ayuntamiento de esta villa ruega á V. E. haga presente á SS. MM. su felicitación por haber entrado S. M. la Reina en el quinto mes de su embarazo.»

QUERO 4.—El Alcalde al Ministro de la Gobernación:  
 «El Ayuntamiento felicita á SS. MM. sinceramente con motivo del fausto acontecimiento del estado interesante de S. M. la Reina.»

VILLARRUBIA 4.—El Alcalde al Ministro de la Gobernación:  
 «El Ayuntamiento felicita á SS. MM. por el fausto suceso del estado interesante de S. M. la Reina.»

NAVALMORALES 4.—El Alcalde al Ministro de la Gobernación:  
 «El Ayuntamiento ruega á V. E. haga llegar á los pies del Trono la más respetuosa felicitación por la fausta nueva anunciada en la GACETA del 25, relativa al embarazo de S. M. la Reina.»

El Alcalde al Ministro de la Gobernación:  
 «Este Ayuntamiento de Torrico y todos los vecinos, llenos de júbilo por el fausto acontecimiento de hallarse S. M. la Reina en estado interesante, ruega á V. E. felicite á SS. MM. por tan fausta nueva.»

El Alcalde al Ministro de la Gobernación:  
 «Este Ayuntamiento de Novés, en vista del fausto acontecimiento publicado en la GACETA del 25, felicita á sus Monarcas, y con el mayor entusiasmo les tributa su lealtad y adhesión.»

TEMBLEQUE 4.—El Alcalde al Ministro de la Gobernación:  
 «En nombre del Ayuntamiento, Sr. Vicepresidente, Diputa-

cion provincial, Juzgado municipal y Clero parroquial de esta villa, y en el mio ruego á V. E. haga llegar á SS. MM. nuestra más sincera enhorabuena por hallarse S. M. la Reina dentro del quinto mes de su embarazo, manifestándoles deseamos vivamente un feliz término de este.»

VILLACANA 4.—El Alcalde al Ministro de la Gobernacion: «El Ayuntamiento y vecindario todo felicitan á SS. MM. por el fausto acontecimiento del embarazo de S. M. la Reina, por cuya salud y feliz alumbramiento hacen fervientes votos al Altísimo.»

NAMBROCA 4.—El Alcalde al Ministro de la Gobernacion: «Enterado este Ayuntamiento del fausto suceso de haber entrado S. M. la Reina en el quinto mes de su embarazo, ruega á V. E. haga llegar á los piés del Trono su más sincera felicitacion.»

MOCEJON 4.—El Alcalde al Ministro de la Gobernacion: «Tanto la Corporacion que presido como el pueblo en general han recibido con alegría y entusiasmo la noticia del embarazo de S. M. la Reina, y ruego á V. E. haga presente á SS. MM. el cariño y adhesion que profesamos á sus Reales Personas.»

JAEN 4.—El Gobernador al Ministro de la Gobernacion: «Muchísimos Ayuntamientos de esta provincia se han dirigido á mi Autoridad en súplica de que signifique á V. E. haga llegar á las gradas del Trono la más respetuosa felicitacion por el estado interesante de S. M. la Reina, á la vez que reiterar sus sentimientos de adhesion y lealtad á toda la Augusta Real Familia.»

VALENCIA 4.—El Gobernador al Ministro de la Gobernacion: «Los Alcaldes de los pueblos de Benaguasil, Benisano, Cuart de Poblet, Puebla de Balbana, Ribarroja y Silla me ruegan comunique á V. E. la inmensa satisfaccion que tanto ellos como los Ayuntamientos y vecinos han experimentado por el fausto suceso de haber entrado S. M. la Reina en el quinto mes de su embarazo, suplicando se digne V. E. elevar á los piés del Trono sus respetuosas felicitaciones.»

ALICANTE 4.—El Gobernador al Ministro de la Gobernacion: «El Ayuntamiento de Villena suplica felicite en su nombre á SS. MM. (Q. D. G.) por la grata nueva publicada en la GACETA de 25 de Abril, manifestando su deseo de que se realice felizmente el suceso que ansian todos los buenos españoles amantes de la Monarquía, porque contribuirá á la felicidad de la patria y á la consolidacion de la dinastía.»

LÉRIDA 4.—El Gobernador al Ministro de la Gobernacion: «Con motivo del fausto suceso anunciado en la GACETA del 25 de Abril, se celebró solemne Te Deum en la Catedral de esta capital, y se han cantado rogativas haciendo fervientes votos para que el Todopoderoso conceda un feliz alumbramiento á S. M. la Reina. Han acudido á dichos actos en los tres dias consecutivos las Autoridades, corporaciones y empleados civiles y militares con numeroso pueblo.»

TEMBLEQUE 4.—El Alcalde de Consuegra al Ministro de la Gobernacion: «Este Ayuntamiento, con motivo de la publicacion oficial del embarazo de S. M. la Reina, felicita á SS. MM. por tan fausto suceso, pidiendo al Todopoderoso llegue á feliz término.»

TORRE DE ESTÉBAN HAMBRA 4.—El Alcalde al Ministro de la Gobernacion: «Interpretando el regocijo de este Ayuntamiento y vecinos por el feliz suceso publicado en la GACETA del 25, ruega á V. E. haga llegar á los piés del Trono su más respetuosa felicitacion á SS. MM.»

HUESCA 4.—Al Ministro Gobernacion el Gobernador interino: «El Alcalde de esta ciudad dirige por mi conducto, y yo lo hago por el más autorizado de V. E., á SS. MM. el siguiente mensaje de adhesion al Trono: «El embarazo de S. M. la Reina es un acontecimiento que llena de júbilo y esperanzas el corazon de todos los que en bien de la patria desean la consolidacion de la Monarquía y el afianzamiento de las instituciones. Dignese V. E. felicitar á S. M. el REY por tan fausto suceso, elevando á la vez á las gradas del Trono el testimonio de mi profundo respeto y el de la corporacion que presido.»

MONTALBAN 4.—El Alcalde al Ministro de la Gobernacion: «Este Ayuntamiento ruega á V. E. se sirva significar á SS. MM. el júbilo que siente por la fausta nueva de hallarse S. M. la Reina en estado interesante.»

BELVIS DE LA JARA 4.—El Alcalde al Ministro de la Gobernacion: «Este Ayuntamiento ruega á V. E. se sirva elevar á las gradas del Trono su más cordial y entusiasta felicitacion á SS. MM. con motivo del fausto suceso anunciado en la GACETA del 25.»

SAN BARTOLOMÉ DE LAS ABIERTAS 4.—Alcalde al Ministro de la Gobernacion: «El Ayuntamiento, al tener conocimiento por mi conducto del fausto suceso que anunció la GACETA del dia 25 de Abril, me encarga felicite á S. M. en nombre de la corporacion por tan dichoso acontecimiento para bien de la patria.»

PELAHUSTAN 4.—El Juez municipal al Ministro de la Gobernacion: «El Juzgado municipal ha acordado me dirija á V. E. participándole el júbilo y alegría que ha experimentado al leer el decreto de fecha 25 de Abril, referente á haber entrado S. M. la Reina en el quinto mes de su embarazo. Por tan fausto motivo felicitamos á nuestros queridos Monarcas.»

NUÑO-GÓMEZ 4.—El Alcalde al Ministro de la Gobernacion: «Con motivo del fausto acontecimiento publicado en la GACETA del 25, este Ayuntamiento ha acordado por unanimidad felicitar á SS. MM. muy cordialmente.»

SESEÑA 4.—El Alcalde al Ministro de la Gobernacion: «Este Ayuntamiento, al tener conocimiento del fausto acontecimiento publicado en la GACETA del 25, acordó elevar á las gradas del Trono la más sincera felicitacion, en su nombre y en el del vecindario, haciendo fervientes votos por la salud de SS. MM.»

CAMARENILLA 4.—El Alcalde al Ministro de la Gobernacion: «Este Ayuntamiento felicita á S. M. el REY por el fausto suceso de hallarse S. M. la Reina en el quinto mes de su embarazo, rogando á la Divina Providencia por su importante salud.»

CAMARENA 4.—El Alcalde al Ministro de la Gobernacion: «En mi nombre, en el de este Ayuntamiento y vecindario, felicito á SS. MM. los Reyes y al Gobierno de la Nacion por el fausto acontecimiento anunciado en la GACETA del 25 Abril.»

LA GARTERA 4.—El Alcalde al Ministro de la Gobernacion: «Ruego á V. E. que en nombre de este Ayuntamiento, Juzgado municipal y en el mio se digne ofrecer á los piés del Trono el más respetuoso homenaje y felicitacion con motivo de la fausta nueva del interesante estado de S. M. la Reina.»

FUENSALIDA 4.—El Alcalde al Ministro de la Gobernacion: «Dignese V. E. transmitir á S. M. el REY la más sincera felicitacion, á nombre de este Ayuntamiento y en el mio, por el fausto suceso del estado interesante de su Augusta Esposa, el cual dirige fervientes votos al Cielo por su feliz término.»

BIBLIOTECA PROVINCIAL DE LÉRIDA.—«Excmo. Sr.: Al propio tiempo que doy rendidas gracias á la Divina Providencia por el feliz embarazo de S. M. la Reina, elevo por conducto de V. E. hasta las gradas del Trono mis sinceros cuanto respetuosos sentimientos de afecto á las Augustas Personas de los Reyes y de adhesion á toda la Real Familia.

Dios guarde á V. E. muchos años. Lérida 28 de Abril de 1880.—Excmo. Sr.—El Jefe de la Biblioteca, Doctor Luis Jené Gimbert.»

INSTITUTO DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE REUS.—«El Director del Instituto, en representacion del claustro, ruega á V. E. se sirva manifestar á SS. MM. el júbilo con que han recibido la noticia del embarazo de S. M. la Reina, y hace votos para que tan fausto suceso tenga un término satisfactorio.

Dios guarde á V. E. muchos años. Reus 29 de Abril de 1880.—El Director, Eugenio Mata.—Excmo. Sr. Ministro de Fomento.»

«Excmo. Sr.: El Director y Claustro de Catedráticos del Instituto de Pamplona ruegan á V. E. se digne elevar á los piés del Trono de SS. MM. (Q. D. G.) su leal y respetuosa felicitacion por el fausto suceso publicado en la GACETA de 25 del actual.

Dios guarde á V. E. muchos años. Pamplona 29 de Abril de 1880.—Excmo. Sr.—Gregorio de Pano.—Excmo. Sr. Ministro de Fomento.»

VITORIA 3 Mayo.—Excmo. Sr. Ministro Fomento: «Claustro del Instituto de Vitoria ruega á V. E. se digne representar á S. M. su satisfaccion por fausto suceso anunciado GACETA 25.—A nombre del Claustro, el Director, Esquiverrí.»

«Excmo. Sr.: El Director y Claustro de Profesores del Instituto de segunda enseñanza de la provincia de Valladolid ruegan á V. E. se digne hacer presente á SS. MM. la más respetuosa felicitacion por haber entrado S. M. la Reina en el quinto mes de su embarazo.

Dios guarde á V. E. muchos años. Valladolid 2 de Mayo de 1880.—El Director, Marcelino Gavilan.—Excmo. Sr. Ministro de Fomento.»

JAEN 4 Mayo.—Excmo. Sr. Ministro de Fomento: «Ruego á V. E. se digne elevar á SS. MM. la más respetuosa felicitacion del Claustro de este Instituto por el fausto suceso que celebra la Real Familia.—El Director, Mateo Tuñon del Lara.»

JUNTA DE SENADORES Y DIPUTADOS

PARA EL SOCORRO DE LAS PROVINCIAS INUNDADAS.

Suscripcion nacional para el socorro de las desgracias ocasionadas por la inundacion.

Table with 2 columns: Item and Pesetas. Total 46482.

Table with 2 columns: Item and Pesos fuertes. Total 99.

Total pesos..... 99

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Casimiro Santa Cruz y Castejon pidiendo in-

dulto de la pena de dos años de prision correccional que la Audiencia de Albacete le impuso en causa por el delito de disparo de arma de fuego:

Considerando que el reo observó buena conducta ántes y despues de delinquir; que la parte ofendida le perdona, y que lleva cumplidas casi siete octavas partes de su condena:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Casimiro Santa Cruz y Castejon de tres meses y cuatro dias de prision correccional, resto que le falta sufrir de la de dos años de la misma pena á que se le condenó en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio á tres de Mayo de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia, Saturnino Alvarez Bugallal.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujecion á lo dispuesto en el art. 303 de la ley hipotecaria y regla 3.ª del 263 del reglamento para su ejecucion, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Jaen, de segunda clase, á D. Vicente Fernandez del Pozo, que desempeña el de Solsona, y figura en el primer lugar de la terna formada por esa Direccion general en atencion á las circunstancias que en él concurren.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1880.

ALVAREZ BUGALLAL.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujecion á lo dispuesto en el art. 303 de la ley hipotecaria y regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecucion, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Caspe, de tercera clase, á D. Manuel Montero Montejo, que en la actualidad desempeña el de Sort, y resulta ser el más antiguo de los que lo han solicitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1880.

ALVAREZ BUGALLAL.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujecion á lo dispuesto en el art. 303 de la ley hipotecaria y regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecucion, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Seo de Urgel, de cuarta clase, á D. Enrique Llorens y Gallart, que desempeña el de Vendrell, y ha sido el único Registrador de tercera clase que lo ha solicitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos, Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1880.

ALVAREZ BUGALLAL.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujecion á lo dispuesto en el art. 303 de la ley hipotecaria y regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecucion, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Santafé, de segunda clase, á D. Remigio Domenech y Bustamante, que actualmente desempeña el de Hoyos, y resulta ser el de mayor antigüedad entre los que lo han solicitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1880.

ALVAREZ BUGALLAL.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujecion á lo dispuesto en el art. 303 de la ley hipotecaria y regla 3.ª del 263 del reglamento para su ejecucion, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Coria, de cuarta clase, á D. Emilio Manescau, que actualmente desempeña el de Siles, y ocupa el primer lugar en la terna formada por esa Direccion general en atencion á las circunstancias que en él concurren.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y

efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1880.

ALVAREZ BUGALLAL.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: La Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado ha informado en el expediente promovido por el Ayuntamiento de esta Corte contra una resolucion de V. E. dejando sin efecto, á instancia de D. Justo Fernandez Rey, propietario del establecimiento *La Funeraria*, el arbitrio de 500 pesetas que para el ejercicio económico de 1878-79 habia acordado imponer la Junta municipal sobre cada tronco de ganado empleado en el servicio de carros fúnebres, emitiendo su dictámen en la forma siguiente:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente promovido por el Ayuntamiento de esta Corte contra una resolucion del Gobernador de la provincia, que dejó sin efecto un acuerdo de la Junta municipal, por el que imponia, en el ejercicio económico de 1878-79, un arbitrio de 500 pesetas sobre cada tronco de ganado empleado en los coches de servicios funerarios.

Habiéndose recurrido en alzada contra el expresado arbitrio por D. Justo Fernandez Rey, dueño del establecimiento denominado *La Funeraria*, el Gobernador, de acuerdo con lo informado por la Comision provincial, revocó el acuerdo de la Junta, por cuanto hallándose la industria de alquilador de coches funerarios incluida en las tarifas de la contribucion industrial correspondiente al Estado, no podia, segun la regla 8.<sup>a</sup> del art. 137 de la ley municipal, exceder del 25 por 100 de la cantidad señalada en aquellas por cada tronco la cuota impuesta á la misma por el Ayuntamiento.

Alega este, contra la resolucion anterior, que la regla que se supone infringida sólo marca el máximo que, como recargo para fondos municipales, se ha de imponer á toda clase de industrias sin excepcion; pero que sobre las que se ejercen en la via pública, independientemente de ese recargo, pueden los Ayuntamientos, conforme á la regla 1.<sup>a</sup> del artículo citado, establecer otros arbitrios, sin que exista un límite legal á que ajustarlos, por lo que se señalan prudencialmente segun la importancia del servicio y el mayor ó menor uso que se hace de la via pública; y que por tanto no cabe infraccion de ley al fijar su importe, por más que, cuando se considera excesivo, el art. 140 de la ley concede á los interesados el recurso de agravios ante la Diputacion provincial, del que no se ha hecho uso en el presente caso.

El Negociado de ese Ministerio manifiesta que si bien el art. 137 en sus reglas 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup> autoriza á los Ayuntamientos para establecer arbitrios sobre la industria de que se trata, ha de entenderse siempre con las limitaciones marcadas en las reglas 7.<sup>a</sup> y 8.<sup>a</sup> del mismo, opinando en su virtud que debe mandarse al Ayuntamiento que rebaje la cuota que fijó por razon de uso de la via al 5 por 100 de la cuota que impuso á dicha industria sobre la cantidad que tenia señalada en las tarifas del Tesoro.

La Seccion encuentra que esa opinion está arreglada á las disposiciones referidas, y á lo establecido por los artículos 13 de la ley de presupuestos de 1877-78 y 5.<sup>o</sup> de la de 1878-79.

El texto de la repetida regla 8.<sup>a</sup> no puede estar más terminante, y basta leerlo para comprender que encierra un precepto modificativo de las reglas anteriores del mismo artículo, y no una disposicion aislada, como sienta el Ayuntamiento, aplicable á todas las industrias, aparte de los demás arbitrios señalados á las que se ejercen en la via pública.

Pero si aun quedara sobre ello alguna duda, vendrian á desvanecerla los artículos ya citados de las leyes de presupuestos, complemento y explicacion en este punto de la ley municipal, cuando declaran que las cuotas de la contribucion industrial que percibe el Tesoro podrán ser recargadas para los fondos municipales hasta en un 25 por 100 en Madrid. Es decir, que por ningun concepto puede traspasar ese límite el Ayuntamiento, como viene á corroborarlo el art. 16 de la ley de presupuestos de 1878-79, por el cual se concede la más amplia autorizacion á los Ayuntamientos para proponer impuestos, recargos ó arbitrios extraordinarios, pero añadiendo *siempre que no recaeruen* las contribuciones directas. Y no era posible otra cosa, á no entregar á merced de aquellas corporaciones la vida de la industria, del comercio y de la propiedad, como sucederia si se les consintiese gravar con sus arbitrios de un modo indefinido, y sin limitacion alguna, la contribucion que ya satisfacen al Tesoro.

Esto sentado, es evidente que fué acertada la resolucion revocatoria del acuerdo por el que se impuso el arbitrio de 500 pesetas para atenciones del Municipio á una industria sobre la que se cobraba ya el 25 por 100 de la cuota de

contribucion que pagaba al Tesoro; pero entendiéndose que la resolucion del Gobernador es sin perjuicio de la facultad que tiene el Ayuntamiento, conforme á lo dispuesto en la regla 7.<sup>a</sup> del art. 137 de la ley municipal, para cobrar además el 5 por 100 de aquel recargo, en concepto de arriendo ó uso de la via pública, por tratarse de una industria que se ejerce en la misma.

Y en tal sentido, opina la Seccion que procede modificar la resolucion apelada.»

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1880.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Madrid.

Excmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente promovido por el Ayuntamiento de esta Corte contra una resolucion de V. E., que dejó sin efecto, á solicitud de D. Justo Fernandez Rey, dueño del establecimiento titulado *La Funeraria*, un acuerdo de la Junta municipal por el que impuso en el ejercicio económico de 1879-80 el arbitrio de 250 pesetas sobre cada tronco de ganado empleado en los coches de servicios funerarios, la Seccion de Gobernacion de dicho alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente promovido por el Ayuntamiento de esta Corte contra una resolucion del Gobernador de la provincia, que dejó sin efecto, á solicitud de D. Justo Fernandez Rey, dueño del establecimiento titulado *La Funeraria*, un acuerdo de la Junta municipal, por el que impuso en el ejercicio económico de 1879-80 el arbitrio de 250 pesetas sobre cada tronco de ganado empleado en los coches de servicios funerarios.

Como quiera que este expediente es fiel reproduccion del relativo al arbitrio de 500 pesetas que por igual concepto impuso la Junta en el año económico anterior, y que informado se remite á ese Ministerio con esta misma fecha, no necesita la Seccion molestar á V. E. repitiendo sus razonamientos, y opina en virtud de ellos que procede modificar la resolucion apelada en el sentido de que, conforme á lo mandado en los artículos 13 de la ley de presupuestos de 1877-78, 5.<sup>o</sup> de la de 1878-79 y reglas 7.<sup>a</sup> y 8.<sup>a</sup> del 137 de la ley municipal, no pudo imponerse á la industria en cuestion, independientemente del recargo máximo del 25 por 100 sobre la cantidad señalada á la misma en las tarifas del Tesoro, más que el 5 por 100 del propio recargo por razon de arriendo ó uso de la via pública.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1880.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Madrid.

Excmo. Sr.: La Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado, á cuyo informe fué remitido el recurso de alzada incoado por el Ayuntamiento de esta Corte contra un acuerdo de V. E., en que ordenaba á dicha corporacion rebajase el arbitrio impuesto sobre los carros de mudanza, lo ha evacuado en la forma siguiente:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente promovido por el Ayuntamiento de esta Corte contra la resolucion del Gobernador de la provincia dejando sin efecto, á solicitud de D. Federico Delrieu y otros dueños de carros de mudanzas, un acuerdo de la Junta municipal por el que imponia en el ejercicio económico de 1878-1879 el arbitrio de 60 pesetas sobre cada uno de dichos carros.

Siendo este expediente análogo al que se ha instruido con motivo de la imposicion de 500 pesetas en el mismo año económico sobre cada tronco de ganado empleado en los coches de servicio funerario, la Seccion no debe molestar la atencion de V. E. repitiendo los razonamientos en virtud de los cuales opina que procede modificar la resolucion apelada en el sentido de que, conforme á lo mandado en los artículos 13 de la ley de presupuestos de 1877-78, 5.<sup>o</sup> de la de 1878-79 y reglas 7.<sup>a</sup> y 8.<sup>a</sup> del 137 de la ley municipal, no pudo la Junta imponer á la industria en cuestion, independientemente del recargo máximo del 25 por 100 sobre tal cuota que tiene señalada en las tarifas de la contribucion industrial correspondiente al Estado, más que el 5 por 100 del mismo recargo por razon de arriendo ó uso de la via pública.»

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y

efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1880.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Madrid.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA

El Capitan general de la isla de Cuba, por el último correo, dice á este Ministerio lo siguiente:

«Tengo el honor de participar á V. E. que el día 28 del mes próximo pasado, y previa orden del Jefe de la segunda media brigada de Guantánamo, salió á operaciones el Coronel Teniente Coronel de Ejército, Capitan de infanteria de Marina D. Manuel Payon, con una columna compuesta de cinco Oficiales y 162 hombres, 96 de ellos pertenecientes al batallon de Isabel II, y el resto á infanteria de Marina. Continuando la operacion, el 29 observó y siguió rastros del enemigo por Vegas Grandes en direccion á Arroyo de Agua, cruzando algunos disparos con las avanzadas del enemigo, hasta que como á las dos de la tarde dió vista á este que se hallaba acampado en la margen izquierda de Arroyo de Agua y ocupando posiciones excelentes, tanto mejores, cuanto que el Arroyo que para batirlo habia que vadear era de cauce profundo, y que la fuerza que dió el ataque tenia que efectuar este al descubierta, mientras que el enemigo se encontraba á cubierto por el bosque que existe en la margen indicada.

No obstante tanta desventaja, como el enemigo, confiado en su posicion y su mayor número, pareció provocar el combate rompiendo el fuego sobre nuestras fuerzas, el Teniente Coronel Puyon organizó su fuerza para el ataque, que se emprendió con gran vigor y arrojo, sin que la diferencia de número y posicion impidiera á nuestras fuerzas el llegar repetidas veces al Arroyo, que hizo infructuosos los ataques por impedir su vado la profundidad de su cauce. El resultado de este combate fué que á las cuatro de la tarde, encontrándose la columna con un considerable número de bajas, y observando el Jefe de ella que el enemigo trataba de ocupar una altura próxima que cortaba su retirada, se adelantó á aquel, protegiendo desde dicha posicion la concentracion de los heridos y la recogida de los armamentos y municiones de estos y los de los muertos. Al anochecer del referido día la columna contaba de bajas un Oficial y 40 de tropa muertos, el Jefe de ella, dos Oficiales y 25 de tropa heridos.

En vista de tal situacion, que la agravaba el carecer de agua y leña para los ranchos; y en la imposibilidad de dar aviso de lo ocurrido por la distancia que los separaba de los centros de nuestras columnas, y de continuar el ataque el siguiente día por la escasez de fuerzas disponibles, atendidas las bajas del anterior y los heridos que habia que custodiar, el Jefe de la columna, aprovechando la oscuridad de la noche, emprendió la retirada, sin que se apercibiese el enemigo al principio.

Continuando sin descanso su retirada, al amanecer del 30 pasó la columna por Vega Grande y continuó hacia el destacamento de Rio-Secco con ánimo de dejar en dicho punto los heridos, y llevando organizada siempre la columna con una pequeña fuerza disponible de vanguardia á las órdenes de un Oficial, el resto de esta y el centro compuesto de heridos ó impedimenta, y cubriendo la retaguardia el Jefe con un Capitan, dos Alféreces y 35 hombres, con el fin de proteger á los heridos y resistir al enemigo caso de que tratase de atacarlos; el cual no se hizo esperar, pues á las siete de la mañana, segun habia previsto el Jefe de la columna, lo verificó con decision, tratando de envolverle desde los primeros momentos; y dando entonces orden á la vanguardia y centro para que continuasen su marcha sin descanso hasta dejar en salvo á los heridos, sostuvo el ataque en retirada defendiendo con tenacidad el terreno que ocupaba, hasta que consiguió tomar posicion en la loma de la Doncella, puesto que por su situacion se prestaba á la defensa. En tal estado, y dispuesto á resistir á todo trance á los rebeldes con el fin de impedir cayeran en su poder nuestros heridos, reunió á su alrededor á su fuerza rodilla en tierra, colocó en el centro de ella á los muertos y heridos y continuó resistiendo con denuedo y entusiasmo los reiterados y vigorosos ataques del enemigo hasta el anochecer, llegando hasta el extremo de batirse cuerpo á cuerpo nuestra fuerza con los insurrectos, que á todo trance pretendian hacerse dueños de la posicion, último refugio de nuestra tropa.

Habiendo cerrado la noche sin que lograran conseguir su intento, no obstante haber recibido el Teniente Coronel Puyon otra herida, y haber tenido de los 35 hombres 10 muertos y siete heridos, entre estos dos de los tres Oficiales de que disponia, se concretó á hostilizarlos hasta las once de la mañana.

En esta situacion, que hacia más embarazosa las nuevas bajas experimentadas, y el carecer hasta de agua, dispuso que el soldado de la segunda compañía del batallon de Isabel II Julian Cueva Ulloa, que se prestó voluntariamente á desempeñar dicho servicio, saliese con direccion á Rio-Secco para dar aviso de lo ocurrido, y á la una de la tarde se presentó en el lugar del suceso el Jefe de aquella brigada con fuerzas de la expresada, siendo trasportados los heridos á Vega Grande, donde se les practicó la primera cura; habiéndose efectuado lo mismo en Rio-Secco con los de los días anteriores que, como habia previsto el Jefe de la columna, llegaron sin ser hostilizados por el enemigo á dicho punto.

Nuestras bajas en los combates que quedan narrados han consistido en un Oficial y 20 de tropa muertos, un Jefe, dos Oficiales y 32 de tropa heridos.

El comportamiento observado por el Jefe, Oficiales y tropa en el día 30 llegó al heroísmo, pues el enemigo atacó á este puñado de valientes de tal suerte, que dejó en poder de estos seis muertos con sus armamentos y municiones, que por haber sucumbido luchando cuerpo á cuerpo con nuestros soldados no pudo retirar.

Sin perjuicio de someter á la resolucion de S. M. (Q. D. G.) la propuesta que he ordenado formar por dicho hecho de armas, he ordenado se abra juicio contradictorio al Jefe de la columna y soldado que atravesando por entre el enemigo logró dar aviso de la situacion precaria en que se encontraba la retaguardia de la columna, por haber hecho su peticion dentro del plazo prevenido y considerables acreedores á dicha gracia.»

#### ADMINISTRACION CENTRAL.

##### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Hmo. Sr.: En el recurso gubernativo promovido por el Notario de Castellón de la Plana D. Félix Cruzado y Vilarroig contra la negativa del Registrador de la propiedad del partido

á inscribir unas hijuelas referentes á cierta division de bienes, pendiente en esta Direccion general en virtud de apelacion interpuesta por el referido Notario:

Resultando de los antecedentes que obran en el presente recurso: primero, una escritura pública otorgada en Castellon el día 3 de Enero del corriente año ante la fé del expresado Notario, y en la que se procede á la division de los bienes de María Fábregas y Sidro, que falleció el 24 de Noviembre de 1878 bajo el testamento que otorgó ante dicho funcionario en 29 de Abril de 1875, y en el que institúa herederos á sus hijos Salvador, Mariana, Manuel y Vicente Altava y Fábregas, y á una nieta llamada María Gomez y Altava, en representacion de su respectiva madre, hija de la testadora, cuya division la otorgan los cuatro hijos primero designados, y además la nieta, concurrendo tambien María Mir y Llorens, en concepto de madre y legítima representante de Vicente, José, Manuel y María Altava y Mir, todo ellos habidos de su matrimonio con D. Vicente Altava y Fábregas, hijo de la testadora, y el cual tambien habia fallecido, sin que se haga constar la fecha de su óbito, y además otra interesada, Teresa Altava y Sos, hija del expresado Vicente, habida en su anterior matrimonio, la que comparece en la escritura que se refiere, haciéndose constar en su final lo siguiente: «Presente al acto Teresa Altava con su esposo, la aprueba y acepta la parte que en union de sus hermanos se le ha formado en pago de su haber:» segundo, seis testimonios de hijuela, insertándose el testamento, óbito de Vicente Altava y la comparecencia de Teresa Altava y Sos, únicamente en la de Salvador Altava, que aparece á continuacion de la aludida escritura, limitándose las demás hijuelas á consignar el encabezamiento y adjudicacion, así como tambien la correspondiente á los hijos de Vicente Altava; pero sin hacer expresion individual de sus nombres ni personalidad, ni mencionarse tampoco la comparecencia de Teresa Altava y Sos; tercero, un testamento otorgado por el referido Vicente Altava y Fábregas en 23 de Febrero de 1877 ante el Notario Don Francisco Roca, en el que hace constar que de su primer matrimonio le vivia una hija llamada Teresa, y del segundo, que tenia contraido con María Mir, cuatro hijos (cuyos nombres constan pormenorizados), esperando otro en vista del estado de preñez de su citada segunda esposa; y que á todos los institúa herederos:

Resultando que presentadas las hijuelas de que se ha hecho mérito en la oficina del Registro de Castellon de la Plana para su inscripcion, acompañadas del testamento anteriormente referido y de la partida de defuncion de María Fábregas, fueron suspendidas las correspondientes á Salvador, Mariana, Manuela y Vicente Altava y María Gomez «por no acreditarse el fallecimiento de Vicente Altava y Fábregas, y no constar si el póstumo que menciona en su testamento nació ó no, y en el primer caso si vive ó ha fallecido;» y de los hijos del expresado Vicente por los mismos defectos, y además «por no expresarse nominalmente á quienes se adjudica la finca, ni mencionarse en esta hijuela la intervencion de Teresa Altava y Sos, ni la participacion que se le da en la herencia:»

Resultando que en vista de la anterior nota se entabló el presente recurso gubernativo por el Notario autorizante Don Félix Cruzado con la pretension de que se declare que el documento de que se trata se halla redactado con arreglo á las prescripciones legales, y en su virtud que procede su inscripcion, fundándose para todo, y en cuanto al primer motivo de los alegados por el Registrador, en que no es propiamente defecto por no referirse al documento suspendido: que por lo que respecta al segundo, ó sea á la omision del póstumo, ni afectaba á su validez, ni era siquiera sustancial, por no tratarse, como no se trataba, de la herencia y division de bienes de Vicente Altava, sino de la de María Fábregas; y que aun suponiendo que el aludido póstumo viviese, no se le causaba perjuicio, toda vez que la adjudicacion se ha hecho de un modo, ó con más propiedad, de una manera colectiva á los hijos del Vicente, y la intervencion en el documento de la madre del expresado póstumo era la única legítima, tanto en el caso de que viviese como en el de que hubiera fallecido; y por último, que las inscripciones pueden practicarse, no sólo á nombre de las personas interesadas, sino de las entidades, corporaciones ó colectividades, y los otorgantes han optado por esta última forma:

Resultando que se oyó el informe del Registrador, el que insistió en su negativa, ampliando las razones de la nota en el sentido de que el primer defecto de los continuados al pie del título relativo á no acreditarse el fallecimiento del Vicente Altava, por mas que no sea del documento, existe indudablemente, como lo demuestra lo preceptuado en el art. 48 del reglamento de la ley Hipotecaria: que por lo que respecta á la omision del póstumo no son valederas las razones expuestas por el Notario, toda vez que en el otorgamiento de los documentos deben forzosamente intervenir todos los interesados, bien personalmente ó por su representacion legal, de tal modo, que no puede decirse que comparezca el que no figura bajo uno de estos dos extremos, y en su virtud es consiguiente la nulidad de la particion que contiene ese defecto: que el tercer defecto señalado no es ménos fundamental, pues á pesar de ser cinco los hijos de Vicente Altava, sólo constan en el encabezamiento del título cuatro, representados por su madre, pues la comparecencia al final de la hija del primer matrimonio y su aprobacion á las operaciones particionales, no se menciona en la hijuela expedida á favor de los demás hermanos, sin que valga decir que figura en la hijuela de otro de los herederos, pues nunca ha sido visto que al calificar un título haya necesidad de estudiar todos los del registro, ni es natural inscribir parciales de diferentes documentos: que es un error suponer, violentando el sentido y letra del art. 29 del reglamento en su número 6.º, que los otorgantes del documento controvertido han optado por la inscripcion colectiva, como para ello tenían derecho, por no ser propio que se pretenda erigir en entidad, corporacion ó colectividad á los hijos de un heredero, siendo como es perfectamente conocido, pues en tal caso el art. 9.º de la ley define con claridad y establece lo que es persona determinada y lo que debe entenderse por corporacion ó entidad; y el 30 de la misma redarguye de nulidad las inscripciones que carezcan de algunas de las circunstancias esenciales que fija el referido artículo 9.º; asistiendo de nuevo el informante en la falta de validez del título por la omision del póstumo, citando la resolucion de este Centro de 26 de Noviembre de 1875, dictada en cierto recurso gubernativo; y por último, que no son sólo los defectos señalados de los que adolece el documento, pues existen tambien otros, tales como el tratarse de la sucesion de María Fábregas, y en la partida de defuncion se la hace titular «María Fábregas;» y que la particion fué hecha sin haber intervenido el Vicente y José Altava y Mir, á pesar que de la misma conste el hecho de ser mayores de 18 y 15 años respectivamente:

Resultando que el Juez de primera instancia del partido dictó providencia, por la que, teniendo presente que, según el art. 48 del reglamento para la ejecucion de la ley Hipotecaria, siempre que sin mediar providencia judicial se pide la inscripcion por título de herencia, debe archivarse la partida de óbito de la persona de cuya sucesion se trata; y en

su consecuencia, mientras no se llene dicho requisito no pueden inscribirse las particiones en que se omite semejante formalidad: que aparte de lo expuesto, las escrituras particionales, para que tengan validez, deben estar otorgadas por todos los herederos ó sus causa-habientes legítimos; y que habiendo sido instituido tal por Vicente Altava el póstumo que se esperaba, era indispensable el hacer constar en la forma adecuada el hecho de su nacimiento ó de su muerte, y que se le mencionara y fuese representado en la division de bienes de María Fábregas, sin que parezca suficiente para legitimar su omision el hecho de que figure en el documento la expresada María Mir, porque si lo hacia en nombre del aludido póstumo, debió expresarlo claramente y en la misma forma en que se hace por lo que respecta á sus otros cuatro hijos; y si intervenia como heredera, acreditar dicha cualidad: que no es inscribible tampoco un documento en que dejan de expresarse los nombres de los que adquieren fincas ó derechos, siendo personas determinadas, en cuyo caso se encuentra la hijuela formada á los hijos de Vicente Altava, y que omite además la intervencion de Teresa Altava y Sos, aparte de que los contratos de todas clases referentes á bienes ó derechos de menores que exceden de la edad pupilar deben otorgarlos los mismos interesados, asistidos de sus guardadores ó representantes legales, lo que no resulta del documento de que se trata, sin embargo de haber dos de los expresados que tienen la edad de 15 y 18 años respectivamente; y por último, que tratándose de la sucesion de María Fábregas, se acompaña la partida de óbito de María Fábregas, é interin no se subsane tal error ó se presente la partida de defuncion de aquella no cabe legalmente inscribirse la particion de que se viene haciendo referencia, declara, con vista de todo lo alegado y demás disposiciones legales, que no há lugar al recurso interpuesto por el Notario D. Félix Cruzado, confirmando las notas continuadas por el Registrador al pie de las hijuelas de los herederos de María Fábregas:

Resultando que notificada á las partes la anterior providencia, apeló de la misma el expresado Notario; y elevado el recurso al Presidente de la Audiencia, ante cuya Autoridad presentó un escrito dicho interponiendo haciendo constar de que no es procedente agregar en la tramitacion del juicio nuevos defectos que no hayan sido objeto de la nota del Registrador, única que puede ser materia de discusion, y por consiguiente de sentencia; y de informar de nuevo este funcionario, en vista del aludido escrito haciendo presente que, según resulta de un documento presentado en la oficina de su cargo, el póstumo de que se viene haciendo mérito nació despues de la muerte del testador en 12 de Abril de 1877 y falleció en 22 de Noviembre siguiente, se confirmó por dicho Presidente en todas sus partes la sentencia recurrida:

Vistos los artículos 9.º, 18, 19 y 66 de la ley Hipotecaria y 37 y 57 del reglamento general dictado para su ejecucion:

Considerando que haándose promovido el presente recurso por el Notario autorizante de la escritura cuya inscripcion se trata, sólo pueden discutirse y resolverse las cuestiones relativas á los defectos atribuidos por el Registrador al citado documento en la nota puesta al pie del mismo:

Considerando que, tratándose en la citada escritura de la liquidacion y division de la herencia de María Fábregas, ha debido el Notario autorizante consignar, previa su justificacion, las circunstancias en virtud de las cuales han adquirido el carácter de herederos de la Fábregas personas que no han sido designadas por ella en su testamento, con el fin de que la division practicada fuese un acto válido y eficaz:

Considerando que el Notario recurrente no ha consignado en los documentos presentados á inscripcion la fecha del fallecimiento de Vicente Altava, ni las vicisitudes del hijo póstumo de que este hizo mérito en su testamento, cuyas circunstancias son esenciales para atribuir el carácter de habientes-causa de la Fábregas á los hijos de Vicente Altava, y para tenerles como únicos herederos y representantes de la persona de este, sin que la intervencion de la madre pueda suplir en modo alguno dichas omisiones, supuesto que se ignora la existencia misma del hijo póstumo, y los interesados no le nombran siquiera al formalizar los actos de particion y adjudicacion:

Considerando que al redactarse los haberes y adjudicaciones formados á cada uno de los hijos de Vicente Altava, el Notario no ha expresado con la debida claridad que unas mismas fincas se adjudicaban á todos ellos ni la proporcion ó interés en que cada uno sea participe, todo lo cual constituye una falta de legalidad en las formas extrínsecas del mencionado documento:

Considerando, por último, que tambien constituye otro defecto la omision de la intervencion de Teresa Altava y Sos en los testimonios de las hijuelas formadas á los hijos de Vicente Altava y Fábregas, no siendo bastante á subsanar dicho defecto el consignarse aquella intervencion en otro testimonio procedente del mismo documento, porque habiéndose presentado dichos testimonios separadamente, el Registrador debe calificar cada uno por lo que resulte de su contenido;

Esta Direccion general ha acordado, por los méritos expuestos, confirmar en todas sus partes la providencia apelada.

Lo que digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes, devolviéndole al propio tiempo el expediente de su razon. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1879.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.—Sr. Presidente de la Audiencia de Valencia.

#### MINISTERIO DE MARINA.

#### Direccion de Hidrografía.

#### AVISO Á LOS NAVEGANTES.

#### Núm. 25.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

#### OCEANO ATLÁNTICO SEPTENTRIONAL.

#### Costa O. de África.

BAJO, BOYAS Y BUQUE PERDIDO EN CABO PALMAS. (A. H., número 124/673. Paris 1879.) Según el Teniente Sturdy, del buque de guerra de los Estados-Unidos *Ticonderoga*, el bajo de piedra que se ha señalado al E. ¼ N.E. de Cabo Palmas, y sobre el cual se ha dicho haber de 3<sup>m</sup>,7 á 7<sup>m</sup>,3 de agua, no ha podido encontrarse ni en la situacion que se le asigna, ni en las proximidades de dicha situacion.

Cerca de la costa N. del fondeadero, á unos 1.200 metros al N. 15° O. de Cabo Palmas, hay un buque perdido.

El *Ticonderoga* ha fondeado las dos boyas siguientes: Una boya con percha, fondeada en 16 metros de agua; desde ella se marca: el faro al N. 59° E.; el buque nau-

frago al N. 25° E.; la extremidad O. de la isla Russwurm al N. 70° E.

Una boya truncada, fondeada en 5<sup>m</sup>,5 de agua sobre el bajo Yoruba, situado en el fondeadero interior; desde ella se marca: el faro al S. 82° E.; el buque naufrago al N. 19° 20' E.; la extremidad O. de la isla Russwurm al S. 53° 45' E. Las demoras son verdaderas. Variacion: 20° NO. en 1879.

Cartas números 192, 212, 140 y 454 de la seccion I; y 547 de la IV.

#### Costa de los Estados-Unidos.

BOLA DE TIEMPO EN BOSTON. (A. H., núm. 150/807. Paris 1879.) Según noticia del Departamento hidrográfico de Washington, se ha establecido una bola de tiempo sobre el techo del establecimiento *Equitable Insurance*, en Boston.

La bola cae al ser medio día de tiempo medio en aquel lugar, que se halla situado en 42° 21' 21" latitud N. y 64° 51' 32" longitud O.

Cartas números 192 y 214 de la seccion I; y 588 de la IX.

BOLA DE TIEMPO EN WASHINGTON. (A. H., núm. 150/808. Paris 1879.) En el Observatorio naval de Washington se ha establecido una bola de tiempo, que cae al ser la 0<sup>h</sup> de tiempo medio en aquel lugar, cuya situacion es de 38° 33' 38" latitud N. y 70° 50' 47" longitud O.

La bola es negra, de 0<sup>m</sup>,8 de diámetro, y se iza 10 minutos antes de ser medio día medio en Washington, en el asta de bandera del Observatorio; queda entonces á 20<sup>m</sup>,7 de elevacion sobre el terreno, y á 49<sup>m</sup>,7 de elevacion de la pleamar en Potomac.

Cartas números 192 y 214 de la seccion I; y 586 de la IX.

#### MAR DE LAS ANTILLAS.

#### Costa de Nueva Granada (istmo de Panamá).

BOYA EN LA RADA DE COLON. (A. H., núm. 124/675. Paris 1879.) Poco más de 0,5 milla al N. 74° 30' O. del faro, y en 10 metros de agua, se ha colocado una boya roja con bandera roja; en la situacion que ocupa actualmente puede pasarse por ambos lados. Esta boya tiene por objeto señalar la línea de sondas de 10 metros cerca del faro, línea por dentro de la cual no es conveniente pasar. Al entrar en la bahía, debe dejarse la citada boya por babor, mientras se halle en su sitio.

RESTOS DEL «EUROPÉEN.» (A. H., núm. 124/675. Paris 1879.) La boya que marcaba el casco sumergido del *Européen* ha desaparecido hace tiempo, y no ha sido reemplazada; se ha reconocido detenidamente el sitio que ocupaba el buque naufrago, sondando y rastreando sin encontrar el menor indicio del citado casco. Anteriormente se habian hecho varios reconocimientos sin resultado alguno por los agentes de la Compañía *Pacific Mail*. La opinion general en la localidad es que el casco ha desaparecido bajo el fango, y no ofrece ya peligro alguno á la navegacion. En las cartas de los Estados-Unidos no figura ya el mencionado escollo.

Cartas números 192, 215, 63, 605 y 471 de la seccion I; y 544 y 91 de la IX; y 541 de la VII.

Madrid 30 de Enero de 1880.—JUAN ROMERO.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el día 7 del corriente, de diez á dos de la tarde:

#### Intereses de renta perpétua interior.

Primer semestre de 1877, primera mitad, carpetas números 2.239 á 2.241 de señalamiento.

Primer semestre de 1877, segunda mitad, carpetas números 1.863 á 1.865 de id.

Segundo semestre de 1877, carpetas números 1.561 á 1.564 de id.

Primer semestre de 1878, carpetas números 1.252 á 1.260 de idem.

Segundo semestre de 1878, carpetas números 2.132 á 2.140 de id.

Primer semestre de 1879, carpetas números 1.924 á 1.938 de id.

#### 3 por 100 exterior.

Primer semestre de 1879, carpetas números 69 y 70 de señalamiento.

#### Obligaciones por ferro-carriles.

Primer semestre de 1877, primera mitad, carpetas números 1.672 á 1.677 de señalamiento.

Primer semestre de 1877, segunda mitad, carpetas números 1.355 á 1.362 de id.

Segundo semestre de 1877, carpetas números 1.408 á 1.416 de id.

Primer semestre de 1878, carpetas números 928 á 936 de id.

Segundo semestre de 1878, carpetas números 1.688 á 1.700 de id.

Primer semestre de 1879, carpetas números 1.506 á 1.523 de id.

#### Resguardos al portador depositados.

Primer semestre de 1879, carpetas números 390 y 391 de señalamiento.

#### Amortizable al 2 por 100 interior.

Primer semestre de 1878, carpeta núm. 58 de señalamiento.

Segundo semestre de 1878, carpeta núm. 217 de id.

Primer semestre de 1879, carpeta núm. 232 de id.

#### Amortizable al 2 por 100 exterior.

Segundo semestre de 1877, carpeta núm. 1.º de señalamiento.

Primer semestre de 1878, carpeta núm. 1.º de id.

Segundo semestre de 1878, carpeta núm. 7 de id.

Primer semestre de 1879, carpeta núm. 2 de id.

#### Inscripciones al 3 por 100.

Primer semestre de 1877, primera mitad, carpeta núm. 22 de señalamiento.

Primer semestre de 1877, segunda mitad, carpeta núm. 29 de id. Segundo semestre de 1877, carpeta núm. 18 de id. Primer semestre de 1878, carpeta núm. 12 de id. Segundo semestre de 1878, carpeta núm. 25 de id. Primer semestre de 1879, carpeta núm. 21 de id.

Bonos del Tesoro.

Segundo trimestre de 1879, carpeta núm. 261 de señalamiento. Tercer trimestre de 1879, carpetas números 263 á 266 de id. Siendo todas estas carpetas las últimas presentadas hasta la fecha.

Madrid 4 de Mayo de 1880.—El Director general, Javier Cavestany.

Lista de los números señalados hasta la fecha y de los que han correspondido á cada decena en el sorteo celebrado en este día para determinar el orden de pago de los intereses del segundo semestre de 1879 de los depósitos del 80 por 100 de Propios constituidos en esta Caja.

Table with columns: NÚMEROS, De señalamiento, De sorteo. It lists numbers from 40 to 1000 and their corresponding sorted values.

Table with columns: NÚMEROS, De señalamiento, De sorteo. It lists numbers from 2001 to 2490 and their corresponding sorted values.

Madrid 4 de Mayo de 1880.—El Director general, Javier Cavestany.

Dirección general de la Deuda.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se entreguen el día 8 del actual, de doce á dos de la tarde, los títulos de Deuda amortizable al 2 por 100 interior, correspondientes á las facturas de canje de décimos y resguardos de recibos del empréstito de 175 millones de pesetas, que se expresan á continuación:

Procedentes de los nueve décimos.

Facturas números 11.246 al 11.312.

Idem de resguardos de recibos.

Facturas que no tienen reintegro, números 50, 65, 77, 98, 101, 113, 137, 138, 144, 146, 149, 166, 167, 171, 172, 174, 176, 179, 182, 194, 207, 209, 210, 237, 240, 243, 276, 326, 419, 422, 423, 441, 454, 456, 457, 459, 460, 461, 462, 464, 476, 501, 579, 602, 604 á 606, 725, 813, 816, 848, 849, 869, 883, 885, 928, 1.003, 1.041, 1.042, 1.064, 1.123, 1.142, 1.170, 1.216, 1.267, 1.268, 1.270, 1.278, 1.279, 1.285, 1.322, 1.356, 1.361, 1.378 á 1.381, 1.383, 1.384, 1.393, 1.431, 1.448, 1.477, 1.480 á 1.496, 1.504, 1.535, 1.542, 1.548, 1.582, 1.590, 1.604, 1.605, 1.607, 1.609, 1.610, 1.613, 1.637, 1.641, 1.736, 1.792, 1.829, 1.850, 1.871, 1.914, 1.995, 2.042, 2.116, 2.136, 2.141, 2.149, 2.246, 2.316, 2.397, 2.400, 2.413, 2.548, 2.552 á 2.554, 2.627, 2.635, 2.644, 2.659, 2.760, 2.763, 3.000, 3.024, 3.051, 3.061, 3.066, 3.068, 3.089, 3.261, 3.335, 3.352, 3.353, 3.355, 3.356, 3.357, 3.354, 3.366, 3.367, 3.370, 3.374, 3.438, 3.440, 3.454, 3.458, 3.467, 3.469, 3.487, 3.719, 3.746, 3.773, 3.807, 3.831, 3.875, 3.882, 3.886, 3.890, 4.020, 4.026, 4.079, 4.089, 4.249.

Facturas que tienen reintegro, números 19, 27, 37, 40, 54, 96, 129, 207, 323, 324, 325, 410, 411, 424, 447, 500, 535, 589, 723, 726, 738, 801, 810, 812, 819, 830, 841, 842, 847, 884, 892, 1.357, 1.362, 1.369, 1.413, 1.414, 1.429, 1.509, 1.549, 1.577, 1.592, 1.596, 1.611, 1.625, 1.627, 1.629, 1.630, 1.632, 1.633, 1.872, 1.970, 2.132, 2.154, 2.165, 2.190, 2.196, 2.206, 2.223, 2.263, 2.264, 2.267, 2.372, 2.375, 2.402, 2.507, 2.529, 2.531, 2.539, 2.558, 2.559, 2.560, 2.561, 2.533, 2.570, 2.571, 2.621, 2.675, 2.682, 2.720, 2.724, 2.725, 2.726, 2.727, 2.728, 2.729, 2.730 al 37, 2.742, 2.818, 2.820, 2.821, 2.888, 2.941, 2.953, 3.013, 3.058, 3.059, 3.060, 3.199, 3.339, 3.354, 3.355, 3.358, 3.372, 3.434, 3.492, 3.521, 3.650, 3.733, 3.768, 3.827, 3.832, 3.839, 3.841, 3.849, 3.932, 4.023, 4.024, 4.025, 4.027, 4.167 y 4.168.

Se advierte que para entregar los valores correspondientes á las facturas que tienen reintegro es preciso que los dueños de las mismas al presentarse á recogerlos acrediten haberlo hecho efectivo en la Caja de la Administración económica de esta provincia.

Madrid 4 de Mayo de 1880.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V. B.—El Director general, Arenillas.

Dirección general de Aduanas.

Circular.

Habiéndose resuelto que el cascabillo de bellota adeude por la partida 56 del Arancel, esta Dirección general lo pone en conocimiento de V... para que aplique dicha resolución en los casos que puedan ocurrir en la Aduana de su cargo.

Dios guarde á V... muchos años. Madrid 22 de Abril de 1880.—Diego Vazquez.—Sr. Administrador de la Aduana de....

Banco de España.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito de efectivo, núm. 33.176, expedido por este Banco en 13 de Setiembre de 1872 á favor de D. Antonio Porras y Ramos, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de este anuncio, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiendo que trascurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 3 de Mayo de 1880.—El Secretario, Manuel Ciudad. X—1459

Banco Hipotecario de España.

CONTABILIDAD GENERAL.

Situación en 30 de Abril de 1880.

Table with columns: ACTIVO, Pasetas. It lists assets like Accionistas, Caja y Banco de España, Cartera, etc., with their values.

Table with columns: PASIVO, Pesetas. It lists liabilities like Capital social, Reserva obligatoria, Idem especial, etc., with their values.

Madrid 4 de Mayo de 1880.—S. E. ú O.—El Jefe de Contabilidad, Leon Boucherant.—V. B.—El Gobernador, A. Llorente. —X

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Condiciones bajo las que se saca á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Villareal de Zumarraga y Deva, en la provincia de Guipúzcoa.

1.º El contratista se obliga á conducir diariamente á caballo ó en carruaje de ida y vuelta desde Villareal de Zumarraga á Deva toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.º La distancia de 41 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en cuatro horas 30 minutos, sin contar el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fija, así como las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por la misma según convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 10 pesetas por cada cuarto de hora, y á la tercera falta podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de San Sebastian.

Si el servicio se prestara en carruaje, tendrán los que se destinan á el almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevare.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.º Será también de su obligación correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas.

8.º La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de San Sebastian.

9.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despide del contrato, á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho centro no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tacita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

11. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea designada, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasiona, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello si se aviene ó no á continuar prestando el servicio por el camino que se adopte, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho alguno á que por ello se le indemnice.

12. Respecto á las exenciones que correspondan del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que existan en la línea ó se establezcan en lo sucesivo, se atenderá el contratista á las disposiciones que rijan sobre el particular.

13. Despues de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso poco probable de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

14. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del contratista los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última y una simple se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes. En

dicha escritura se hará constar la formalización del depósito de fianza respectivo y copia literal de la carta de pago, así como si esta queda en poder del contratista, unida al expediente del Gobierno civil ó á la escritura.

15. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio en la GACETA, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

16. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

17. El rematante queda sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiere que esto tenga efecto en el término que se señala, ó no llevase á cabo todo lo estipulado en este pliego.

18. Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones del contrato se irrogasen perjuicios á la Administración pública, podrá esta ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.

19. La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Guipúzcoa, y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil de la misma y Alcalde de Deva, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 20 de Mayo, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

20. El tipo máximo para la licitación será la cantidad de 3.000 pesetas anuales.

21. Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 300 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó á las disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno de Guipúzcoa para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860, inmediatamente que recibe la adjudicación definitiva del servicio. Dicha fianza se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos y Telégrafos, y aunque termine el contrato, no se devolverá al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

22. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

23. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

24. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de..... vecino de..... me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo ó en carruaje desde Villareal de Zumarraga á Deva y viceversa por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

25. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior; para lo cual en el término más breve posible se remitirá el expediente al Gobierno en la forma que determina la circular de la Dirección general de fecha 10 de Febrero de 1874.

26. Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitación verbal por espacio de media hora entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

27. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 29 de Abril de 1880.—El Director general, G. Cruzada.

*Condiciones bajo las que se saca á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Jarandilla y Arenas de San Pedro, en las provincias de Cáceres y Avila.*

1.º El contratista se obliga á conducir diariamente á caballo de ida y vuelta desde Jarandilla á Arenas de San Pedro toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.º La distancia de 63 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en 12 horas 30 minutos, sin contar el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fija, así como las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por la misma según convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 5 pesetas por cada cuarto de hora, y á la tercera falta podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Cáceres y Avila.

Si el servicio se prestara en carruaje, tendrán almacen capaz para conducir la correspondencia, independientemente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevara.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.º Será también de su obligación correr los extraordinarios

del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas.

8.º La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en una de las referidas Administraciones principales de Correos de Cáceres ó Avila.

9.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despidió del contrato, á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho centro no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tática, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

11. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea designada, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasionare, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorata correspondiera. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello si se aviene ó no á continuar prestando el servicio por el camino que se adopte, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho alguno á que por ello se le indemnice.

12. Respecto á las exenciones que correspondan del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que existan en la línea ó se establezcan en lo sucesivo, se atenderá el contratista á las disposiciones vigentes sobre la materia.

13. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso poco probable de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

14. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última y una simple se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes. En dicha escritura se hará constar la formalización del depósito de fianza respectivo y copia literal de la carta de pago, así como si esta queda en poder del contratista, unida al expediente del Gobierno civil ó á la escritura.

15. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio en la GACETA, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

16. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

17. El rematante queda sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiere que esto tenga efecto en el término que se señala, ó no llevase á cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.

18. Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas en el contrato se irrogasen perjuicios á la Administración pública, podrá esta ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.

19. La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Cáceres y Avila, y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores civiles de dichas provincias y Alcaldes de Jarandilla y Arenas de San Pedro, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 20 de Mayo, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

20. El tipo máximo para la licitación será la cantidad de 5.500 pesetas anuales.

21. Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 550 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó á las disposiciones que rijan el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860, inmediatamente que recibe la adjudicación definitiva del servicio. Dicha fianza se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos y Telégrafos, y aunque termine el contrato no se devolverá al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

22. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del punto de vecindad del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

23. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

24. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de..... vecino de..... me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo desde Jarandilla á Arenas de San Pedro y viceversa por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

Toda proposición que no se halle formulada en estos términos, que contenga modificación alguna ó cláusulas adicionales,

que no reúna los requisitos que señala la condición 23, ó exceda del tipo que fija la 20, será desechada en el acto por el Presidente de la subasta.

25. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior; para lo cual en el término más breve posible se remitirá el expediente al Gobierno en la forma que determina la circular de la Dirección general de fecha 10 de Febrero de 1874.

26. Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitación verbal por espacio de media hora entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

27. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 29 de Abril de 1880.—El Director general, G. Cruzada.

*Condiciones bajo las que se saca á pública subasta el servicio del correo de ida y vuelta cuantas veces al día sea necesario entre la Administración subalterna del ramo de Calahorra y la estación del ferro-carril del mismo punto, provincia de Logroño.*

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo cuantas veces diariamente sea necesario entre la Administración de Correos y la estación del ferro-carril de Calahorra toda la correspondencia pública y de oficio, sin excepción de ninguna clase, y á los empleados del ramo que vayan encargados del servicio de cada expedición.

2.º La distancia que comprende esta conducción debe ser recorrida en el tiempo que fije la Administración de Correos, que señalará las horas de partida de los puntos extremos; siendo además de su competencia la variación del itinerario, según convenga al mejor servicio.

3.º Por las detenciones cuyas causas no se justifiquen se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada 10 minutos, y á la tercera falta podrá rescindirse el contrato, abonando aquel los gastos que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción tendrá el contratista el número necesario de caballerías mayores, y un carruaje con las condiciones indispensables de decencia, con almacén ó sitio capaz é independiente del de los viajeros y equipajes para colocar toda la correspondencia que haya de conducirse, y los asientos correspondientes para los empleados.

5.º Será obligación del contratista ayudar á cargar y descargar la correspondencia y trasportarla desde el coche al wagon-correo y viceversa.

6.º El contratista podrá conducir viajeros en el coche que destine al servicio, siempre que monten y bajen en los puntos de arranque ó término, y esto no dé motivo para que el correo se detenga en el trayecto ó sufra retraso en el punto de partida.

7.º La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la Administración principal de Correos de Logroño.

8.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para que empiece el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despidió del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si existieran causas ajenas á los propósitos de la Administración que impidiesen otra contrata ó habieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si aquél no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tática, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida del servicio se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Los derechos de peaje, si hubiere ó se establecieran en el trayecto portazgos, pontazgos ó barcajes, se abonarán por el contratista con arreglo á lo que prescriban las disposiciones vigentes.

11. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última, con una de las primeras, se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal por la que hayan de percibirse los haberes.

12. El contratista queda en la obligación de satisfacer el importe de la inserción de este pliego en la GACETA, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

13. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

14. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiere que esto tenga efecto en el término que se señala, ó no llevase á cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.

15. Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas en el contrato se irrogasen perjuicios á la Administración pública, podrá esta ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.

16. La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Logroño, y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcalde de Calahorra, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 20 de Mayo, á la una de la tarde, y en el local que señalen dichas Autoridades.

17. El tipo máximo para la licitación será la cantidad de 4.000 pesetas anuales.

18. Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, ó sus sucursales de las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta la suma de 400 pesetas, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó á las disposiciones que rijan el día del remate. Una vez terminada la licitación, dichos depósitos serán devueltos á los interesados, exceptuando el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno de Logroño

para su formalización en la Caja de Depósitos tan pronto como reciba la adjudicación definitiva del servicio, con arreglo á lo prevenido en la Real orden-circular de 24 de Enero de 1860.

19. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresando por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de la persona autorizada cuando no se sepa escribir. A cada pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo de la vecindad del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

Los licitadores podrán ser representados en el acto de la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

20. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

21. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de . . . . ., vecino de . . . . ., me obligo á desempeñar la conducción del correo á caballo cuantas veces al día sea necesario entre la Administración del ramo y la estación del ferrocarril de Calahorra por el precio de . . . . . pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

22. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior; para lo cual en el término más breve posible se remitirá el expediente al Gobierno en la forma que determina la circular de la Dirección general de fecha 10 de Febrero de 1874.

23. Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitación verbal por espacio de media hora entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 29 de Abril de 1880.—El Director general, G. Cruzada.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública, Agricultura é Industria.

INDUSTRIA.

Relacion de los privilegios de industria caducados durante el segundo semestre de 1879 por haber terminado el tiempo de su duración.

Número 2924.—Mr. M. J. Alfonso Milse, de París, invención.—Fecha de la Real orden, 24 de Octubre de 1864.—Objeto, sistema de alumbrar y calentar.

Núm. 2947.—D. Francisco Federico Dumarchey, de París, invención.—Fecha de la Real orden, 19 de Diciembre de 1864.—Objeto, máquina para romper piedra para carreteras y otros cuerpos duros.

Núm. 2949.—D. Hipólito Barrens y otro, de Gracia, invención.—Fecha de la Real orden, 2 de Diciembre de 1864.—Objeto, procedimiento para la extracción de los óxidos de zinc y de cobre de los minerales.

Núm. 2991.—D. Gil y D. Juan Esteve y Vila, de Barcelona, invención.—Fecha de la Real orden, 2 de Diciembre de 1864.—Objeto, sistema de mejoras en las máquinas para hilar y torcer toda clase de materias fibrosas.

Núm. 4634.—D. Joseph White, de Barcelona, invención.—Fecha de la Real orden, 30 de Octubre de 1869.—Objeto, por un émbolo ó piston para los cilindros de la maquinaria de vapor y bombas.

Núm. 4643.—D. Antonio Montenegro y Van-Halen, de Madrid, invención.—Fecha de la Real orden, 13 de Setiembre de 1869.—Objeto, un malacate de balancin con regulador de pequeña velocidad aplicable á las bombas de un cuerpo elevatorio.

Núm. 4667.—D. José López Alegría, de Sevilla, invención.—Fecha de la Real orden, 29 de Diciembre de 1869.—Objeto, una máquina para perfeccionar tapones de corcho.

Núm. 5161.—D. José Faura y D. Pedro Bofill, de Barcelona, invención.—Fecha de la Real orden, 3 de Julio de 1874.—Objeto, aparato engrasador para conservar las superficies de roce de las transmisiones de movimiento y máquinas en perfecto estado de engrase y de efectos seguros, económicos y sin descomposicion.

Núm. 5169.—D. Cayetano Ferrer y Martínez, de Jacarilla, invención.—Fecha de la Real orden, 5 de Agosto de 1874.—Objeto, aparato mecánico aplicable á los molinos de viento.

Núm. 5193.—D. Francisco Perrin de Vizy, de Barcelona, invención.—Fecha de la Real orden, 24 de Diciembre de 1874.—Objeto, procedimiento para destruir químicamente las materias vegetales mezcladas con lana, tanto en rama como despues de convertida en paño ú otro tejido.

Núm. 5227.—D. Santiago Manso Sandoval, de Valladolid, invención.—Fecha de la Real orden, 24 de Diciembre de 1874.—Objeto, máquina para trillar.

Madrid 28 de Febrero de 1880.—El Director general, José de Cárdenas.

Dirección general de Obras públicas, Comercio y Minas.

Personal facultativo.

Ignorándose el domicilio del Ayudante tercero de Obras públicas D. Bernabé Martín y Martín, recientemente dado de alta en el servicio activo del Estado, esta Dirección general ha acordado prevenirle por medio de este periódico oficial que se presente á la misma en el preciso término de 10 dias, á contar desde la fecha de la insercion de este llamamiento en dicho periódico, con el fin de enterarle de un asunto que le interesa; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 30 de Abril de 1880.—El Director general, B. de Covadonga.

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Dirección general ha señalado el día 3

del próximo mes de Junio, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en los portazgos que á continuación se expresan, pertenecientes á la carretera de segundo orden de Valladolid á Sorja, provincia de Valladolid.

Presupuesto anual.

Pesetas.

Tudela de Duero, con Arancel de 2 miriámetros.....	5.250
Quintanilla de Abajo, con Arancel de 2 miriámetros.....	4.000
Peñafiel 1.ª, con Arancel de 2 miriámetros.....	4.300
	13.750

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Valladolid ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 23 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 2.292 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dichos portazgos.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 4 de Mayo de 1880.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de . . . . ., enterado del anuncio publicado con fecha 4 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en los portazgos de Tudela de Duero, Quintanilla de Abajo y Peñafiel 1.ª, se comprometo á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . . pesetas anuales.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo en el dia 3 de Mayo.

Núm. 31	Aniceto Gonzalez.—Valladolid.
32	Adriana Jeovan.—Escorial.
33	Angel Merino.—Valladolid.
34	Antonio Cordon.—Granada.
35	Bartolomé del Rio.—Linares.
36	Balbina Blasco.—Calahorra.
37	Bartolomé Spottorno.—Cartagena.
38	Cristina Ramirez.—Logroño.
39	Dolores Pantoja.—Cartagena.
40	Celestino Clanderal.—Burgos.
41	E. Maisonnave.—Alicante.
42	Enrique Garcia.—Valencia.
43	Estéban Acosta.—P. del Rey.
44	Francisco Fernandez.—Mora.
45	Fermin Burges.—Pamplona.
46	Juan Gomez.—Guadalajara.
47	Juan Ullizarna.—Lezama.
48	Josefa Serrano.—Monforte.
49	Juan Gaula.—Palma de Mallorca.
50	José T. de Lanzas.—Jimena.
51	Josefa Lopez.—Albacete.
52	Justo Crochet.—Sotillo de la Adrada.
53	Manuel Iglesias.—Alcalá de Henares.
54	Manuel Gonzalez.—Colmenarejo.
55	Micaela Mera.—Villalva.
56	Marina Garcia.—Santa Coloma.
57	Maria Luzas.—Zaragoza.
58	Pedro Minguez.—Guadalajara.
59	Rafael Frutos.—Aravaca.
60	Saturnino Diez.—Alcázar de San Juan.
61	Tarruelle Bosch y compañía.—Barcelona.

Madrid 4 de Mayo de 1880.—El Administrador, Martín Botella.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 4.

Estacion de origen	NOMBRE del destinatario.	Domicilio.
Granada.....	Pablo Estepa.....	Mayor, 8, entresuelo. Telégrafos.
Badajoz.....	Acosta.....	Lista Telégrafos.
Palma.....	Emilio Cladera.....	Sin señas.
Barcelona.....	Rodriguez.....	Paredes, 3.
Burgos.....	Andrés Lopez.....	Paseo S. Vicente, 38.
Santander.....	Antonia Longan.....	Jardines, 17.
Málaga.....	José Baeza.....	

Madrid 4 de Mayo de 1880.—El Jefe del Gabinete Central, Francisco Mora.

Administracion económica de la provincia de Valencia.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Juan Travaño y los herederos de D. Pedro Calvo, Contador y Tesorero respectivamente que fueron de esta provincia en el año 1867, para que en el término de 30 dias se sirvan presentarse en esta Administración á responder de un acañee que les resulta en la época que desempeñaron dichos destinos.

Valencia 1.ª de Mayo de 1880.—Joaquín Pacheco.

Comisaria de Guerra de Badajoz.

El Comisario de Guerra, Interventor del Parque de Artillería de esta plaza, hace saber que debiendo procederse en virtud de orden superior á la venta en pública subasta de 432 kilogramos de acero de limas inútiles y otros efectos, 490 de bronce de piezas y otros efectos, 7.500 de hierro colado, procedente de balas rasas de 10 centímetros; 2.300 de leña, procedente de desbarate de montajes y otros efectos, y 1.020 de metal amarillo, procedente de desbarate de fusiles y otros efectos, se anuncia al público, para conocimiento de las personas que quieran tomar parte en la licitacion, que tendrá lugar el día 30 de Mayo próximo, á las doce de su mañana, en el Parque de Artillería de esta plaza, sito en el Campo de la Cruz, ante la Junta facultativa del referido establecimiento, sirviendo de base las condiciones del adjunto pliego, en el cual se consigna el formulario para hacer la proposicion.

Badajoz 30 de Abril de 1880.—Salvador Morillo.

DISTRITO MILITAR DE EXTREMADURA.—PARQUE DE BADAJOZ.— JUNTA ECONOMICA.—Pliego de condiciones para vender en pública subasta varias materias producto del desbarate de armamento y efectos inútiles, en cumplimiento á la Real orden de 11 de Noviembre de 1876 y circular de la Direccion general del cuerpo de 29 de Diciembre del mismo año, cuya nomenclatura y cantidad, así como su valor, segun tasacion pericial, se expresa en la primera condicion.

1.ª Las materias que se pretenden enajenar, así como su precio limite que ha de servir para la subasta, son las siguientes:

	Cantidad.	Precio del kilogramo.		TOTAL.
		Kilogramos.	Pesetas.	
Acero de limas inútiles y otros efectos.....	432		0'40	60'80
Bronce de piezas id.....	490		0'75	142'50
Hierro colado, procedente de balas rasas de 10 centímetros....	7.500		0'08	600
Leña, procedente de desbarate de montajes y otros efectos.....	2.300	qq.ª	0'75	17'25
Metal amarillo, procedente de desbarate de fusiles y otros efectos.	1.020		0'75	765
TOTAL GENERAL.....				4.585'55

Se admitirán proposiciones por la tercera parte de los efectos, hierro y metal amarillo; siendo preferida la que admita toda la cantidad en igualdad de precio.

2.ª Los efectos comprendidos en la anterior condicion están de manifiesto en los almacenes del Parque de Artillería de esta plaza todos los dias no festivos, desde las once de la mañana hasta las tres de la tarde, desde el de la publicacion del anuncio de subasta hasta el designado para su celebracion, á fin de que puedan verlos los que gusten.

3.ª Para tomar parte en la licitacion deberá acompañarse á las proposiciones el resguardo que acredite haber depositado en la Caja de la Administración económica de esta provincia una cantidad igual al 5 por 100 del valor del efecto ó efectos á que se haga proposicion, sirviendo de tipo el valor que se designa como precio limite en la primera condicion.

4.ª Las proposiciones serán tantas como efectos descen adquirir, y se sujetará su relacion al siguiente modelo: «El que suscribe, vecino de . . . . ., enterado del anuncio y pliego de condiciones para vender en pública licitacion . . . . . se comprometo á satisfacer por . . . . . (lo que sea) la cantidad de . . . . . (tanto en pesetas y céntimos por kilogramo, expresando en letra, con claridad y sin enmienda ni raspaduras), acompañando al efecto la garantía exigida. (Fecha y firma del proponente, ó en defecto de no saber firmar ó ausencia, una persona autorizada legalmente; no siendo tampoco admisible la que no llegue al precio limite consignado en la primera condicion.)»

5.ª Diez minutos antes de la hora anunciada para la celebracion de la subasta se empezarán á admitir por el Presidente del Tribunal, que ya estará constituido, las proposiciones que se presenten, numerándose por el orden que se reciban; y llegada la hora anunciada para dar principio al acto, no podrán admitirse más.

6.ª Al ser la hora fijada, el Secretario publicará en alta voz los anuncios, el nombre de los licitadores, así como el presente pliego de condiciones: serán desechadas las proposiciones que no estén ajustadas á la cuarta condicion.

De las aceptables será admitida la más ventajosa en cada uno de los diferentes lotes.

7.ª Si resultasen dos ó más proposiciones aceptables por igual cantidad, se les permitirá á sus autores por espacio de 15 minutos como máximo de tiempo mejoren por pujas verbalmente las suyas respectivas.

En el caso de haber empate, lo decidirá la suerte á presencia de los interesados, haciéndose la adjudicacion al que fuere favorecido por la suerte.

8.ª En el mismo acto de celebrar el remate se devolverán los resguardos del depósito de todas las proposiciones que no sean aceptadas, reservándose el Tribunal la ó las de aquellas sobre las cuales haya recaído adjudicacion.

9.ª Será de cuenta del rematante la extraccion de los efectos que adquiriera, la cual tendrá efecto despues de recibida en este Parque la carta de pago que acredite haber satisfecho en la Caja de la Administración económica de la provincia la cantidad por la cual ha recaído adjudicacion.

10. El remate no causará efecto hasta que merezca la superior aprobacion, siendo de cuenta del rematante ó rematantes en la parte aliecuota á sus lotes el gasto que produzca este expediente por deberse redactar ante Notario público per su cuantía, así como los anuncios en la GACETA y Boletines.

Badajoz 30 de Abril de 1880.—El Oficial primero, Secretario, Juan Luengo.—El Comisario de Guerra, Interventor, Salvador Morillo.—El Comandante, Capitan del Detall, Joaquín Santa María.—V.ª B.ª—El Coronel, Teniente Coronel, Director, Abdon Roldan.

Comandancia de Carabineros de Orense.

D. Juan Iglesias y Gurruchaga, Coronel de Ejército, Comandante del cuerpo de Carabineros del Reino, y Jefe de la Comandancia de Orense.

Hago saber que el día 28 de Mayo próximo, y á las doce de su mañana, se celebrará en la oficina de esta Comandancia, sita en la calle de Cisneros, núm. 41, la subasta para la construcción de las prendas de cama que pueda necesitar la misma, bajo las condiciones siguientes:

1.ª La duración de la contrata será por dos años, á contar desde el día en que se digno aprobarla el Excmo. Sr. Inspector general del cuerpo.

2.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados con dos horas de anticipación por lo ménos á la designada para la subasta; ea la inteligencia de que no serán admitidas después, cualquiera que sea la razón del retraso, señalándose terminantemente el precio de cada prenda, y acompañando tipos, no siendo admisible aquella en que no se consigne determinadamente.

3.ª No se admitirá proposición alguna que exceda del precio señalado para cada una de las prendas que constituyen dichas camas.

PRECIO DE CADA PRENDA.	Ptas.	Cénts.
Manta encarnada con iniciales en el centro C. R., de dos metros ochocientos de largo por un metro 33 centímetros de ancho, y peso dos kilogramos 86 centigramos.	14	
Otra id. color oscuro, con las mismas condiciones que la anterior.	14	
Jergón terliz de hilo, de dos metros cinco centímetros de largo y 96 centímetros de ancho.	6'50	
Sábanas de lienzo de hilo blanco, de dos paños, dos metros 29 centímetros de largo por un metro 23 centímetros de ancho, una.	5'25	
Cabezal del mismo género que el jergón, con 73 centímetros de largo y 43 de ancho.	1	
Fundas de cabezal de lienzo blanco de hilo, más fino que el de las sábanas, de 73 centímetros de largo por 40 de ancho, una.	1	

4.ª Los tipos de todas las prendas que han de servir de base en esta contrata estarán de manifiesto en la Inspección general, en esta Comandancia y en todas las demás del Reino.

5.ª Aprobada que sea la contrata por el Excmo. Sr. Inspector general, el licitador á quien haya sido adjudicada depositará en la Caja de Depósitos ó sucursal de la provincia la cantidad de 150 pesetas, y el talón que se le expida en la de esta Comandancia como garantía del compromiso que adquiere.

6.ª Ninguna prenda será admitida sin previo reconocimiento de la Junta revisora que se nombrará al efecto, la que desochará las que no encuentre arregladas á los tipos en materiales y hechuras.

7.ª Una vez admitidas las prendas, será satisfecho su importe al contratista, siendo de su cuenta el porte y la entrega de ellas á esta capital ó punto de residencia que tenga la Comandancia.

8.ª Si el contratista no residiere en esta ciudad, habrá de tener en la misma un representante con quien la Comandancia se entienda para los pedidos de prendas, pagos de sus valores y demás incidentes que puedan ocurrir.

9.ª Si dicho contratista retrasase la entrega de las prendas ó no las presentase arregladas á los tipos, la primera vez se serán devueltas para que se construyan nuevamente, y á la segunda quedará rescindido el contrato, perdiendo el depósito respectivo, previo consentimiento del Excmo. Sr. Inspector general del cuerpo, á quien se dará parte de la falta en que incurra.

10.ª Con arreglo á la Real orden de 20 de Setiembre de 1875, los gastos que se originen en la publicación de este anuncio serán de cuenta del contratista.

Orense 23 de Abril de 1880.—Juan Iglesias.

#### Modelo de proposición.

D. . . . ., vecino de . . . . ., se comprometo á construir para la Comandancia de Carabineros de Orense las prendas de cama que necesite la misma en el término de dos años por los precios siguientes. (Se consignará el de cada prenda separadamente.)

(Fecha y firma.)

#### Laboratorio central y depósito de medicamentos del cuerpo de Sanidad militar.

##### Junta económica.

Debiendo proceder á la adquisición de drogas y varios otros artículos medicinales con destino á las necesidades del Laboratorio central de Sanidad militar, se convoca á pública subasta, la cual tendrá lugar en Madrid en el referido Laboratorio, sito en la Montaña del Príncipe Pio, calle de la Isla de Cuba, y en los Hospitales militares de Barcelona, Málaga, Sevilla y Valladolid, cuyos artículos se hallan distribuidos en 14 lotes, que con los precios límites y pliego de condiciones estarán expuestos todos los días en los establecimientos, á excepción de los festivos, de ocho de la mañana á seis de la tarde, hasta el 9 de Junio, en cuyo día y hora de las doce de su mañana tendrá lugar el acto simultáneo de subasta.

Madrid 4.º de Mayo de 1880.—El Jefe del Detall, Rufino Centenera.

#### Junta económica del Hospital militar de Madrid.

Debiendo celebrarse subasta pública en este establecimiento con objeto de adquirir 96 sobre-camas, 204 camisas y 29 gorros dados de baja durante el segundo trimestre de 1879-80, se convoca por el presente á todos los que deseen tomar parte en la misma que dicho acto tendrá lugar el día 31 de Mayo próximo, á las doce de la mañana, en el local que ocupa la Dirección de este Hospital, con arreglo al pliego de condiciones, modelo de proposición, tipos y precios límites que estarán de manifiesto en la Secretaría de la Junta económica todos los días, excepto los feriados, de diez á doce de la mañana.

Madrid 29 de Abril de 1880.—El Secretario, Manuel Perez.—V.º B.º—El Presidente, Florit.

#### Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de . . . . ., domiciliado en la calle de . . . . ., número . . . . ., piso . . . . ., cuya cédula personal es adjunta (úñase al pliego), enterado del anuncio inserto en tal periódico (el que sea), pliego de condiciones y precios límites para contratar la adquisición de las ropas dadas de baja en el Hospital militar de Madrid durante el segundo trimestre de 1879 á 80, se comprometo á verificarlo, con arreglo á todas las condiciones que se exigen, al precio de . . . . . pesetas . . . . . céntimos (en letra) cada camisa; á . . . . . pesetas . . . . . céntimos cada sobre-cama, y á . . . . . pesetas . . . . . céntimos cada gorro. Y como garantía acompaña carta de pago del depósito del 5 por 100 por valor de 75 pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

#### Instituto provincial de segunda enseñanza de Barcelona.

Tribunal de oposiciones á una plaza de Auxiliar de la sección de Ciencias matemáticas, vacante en los Institutos de Figueras y Mahon.

Los opositores á la plaza de Auxiliar de la sección de Ciencias matemáticas, vacante en cada uno de los Institutos de Figueras y Mahon, comparecerán el día 14 de Mayo próximo, á las cinco de la tarde, en la Sala Doctoral de la Universidad literaria de esta capital, á fin de proceder al sorteo de las trincas; advirtiéndose que D. Eduardo Reixach y Mas debe presentar la certificación que acredite no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 10 y 12 del reglamento de 2 de Abril de 1875 se anuncia para conocimiento de los interesados.

Barcelona 29 de Abril de 1880.—El Presidente del Tribunal, Francisco Bonet y Bozfill.

#### ADMINISTRACION MUNICIPAL.

##### Alcaldía constitucional de Pontevedra.

D. Alejandro Mon y Landa, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de la ciudad de Pontevedra.

Hago saber que la corporación municipal que tengo el honor de presidir acordó anunciar la vacante de la plaza de Secretario con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que los aspirantes á dicha plaza puedan presentar sus solicitudes en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del término de 30 días, que empezarán á contarse desde el de la inserción de este edicto.

Pontevedra 29 de Abril de 1880.—Alejandro Mon.

##### Alcaldía constitucional de Villanueva de la Fuente.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 999 pesetas pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos por la asistencia de 200 familias pobres y las iguales que haga con los no pobres.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente de este Ayuntamiento dentro del término de 30 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, pasado el cual se proveerá.

Villanueva de la Fuente 4.º de Mayo de 1880.—El Alcalde, Joaquín Castaño.—Estanislao G. Castaños, Secretario.

#### ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

##### JUZGADOS ECLESIASTICOS.

###### Madrid.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—En virtud de providencia del Excmo. é Ilmo. Sr. Vicario eclesiástico de Madrid y su partido, se cita, llama y emplaza á Celestino Blanco, natural de Rozas, en la provincia de Oviedo, cuyo paradero ó fallecimiento se ignora, padre de la contrayente Maria Felicitiana de la Santísima Trinidad Blanco y Fernandez, para que en el término de 15 días, contados desde la inserción del presente edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Tribunal eclesiástico, sito en la calle de la Pasa, núm. 3, piso principal, y hora de audiencia, á prestar ó negar á dicha su hija el consentimiento que necesita para el matrimonio que intenta contraer con Gabino del Moral y Saldaña; bajo apercibimiento que de no verificarlo se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 29 de Abril de 1880.—Romualdo de Brea.

##### JUZGADOS MILITARES.

###### Madrid.

Habiéndose fugado del cuartel del Rosario de esta Corte, en donde se hallaba preso y encausado por el delito de primera deserción, el soldado de la tercera compañía del primer batallón del regimiento de infantería de Granada, núm. 34, Julio Gayoso Granadas, por el presente segundo edicto y pregon cito, llamo y emplazo al expresado individuo para que en el término de 20 días, contados desde la fecha, se presente en la guardia de prevención del cuartel que ocupa este regimiento para responder á los cargos que le resulten en la sumaria que me hallo instruyendo por el delito de segunda deserción; en la inteligencia que de no verificarlo se seguirá la causa en rebeldía sin más llamarlo ni emplazarlo.

Dado en Madrid á 23 de Abril de 1880.—El Fiscal, Bráulio Campos Teixidor.

D. Agustín Carcelen y Liza, Teniente Fiscal del segundo batallón del regimiento infantería de Sevilla, núm. 33.

Habiéndose ausentado de la plaza de Logroño, donde se hallaba disfrutando de licencia ilimitada desde el 23 de Setiembre de 1878, fecha en que regresó del Ejército de Ultramar al de la Península, el músico de tercera de este regimiento José Mateo Zalabarda, y á quien me hallo instruyendo el oportuno expediente en averiguación de su paradero; usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado músico de tercera, señalándole la guardia de prevención del cuartel de San Mateo de esta capital, donde deberá presentarse dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá el expediente hasta juzgarle en rebeldía.

Madrid 29 de Abril de 1880.—Agustín Carcelen y Liza.

#### Torredonjimeno.

D. José Gonzalez Sul, Teniente de la cuarta compañía del octavo tercio de la Guardia civil.

Habiéndose fugitivo Cristóbal Camacho Ruiz, alias Coronas, natural del Castillo de Locubia, casado, con hijos, sin instrucción, oficio hornero, de 45 años, estatura alta, grueso, algo rubio, barba regular, pelo castaño, ojos un poco remilgados y pardos, nariz un poco ladeada, cejas algo rubias, y una cicatriz en la cara; vestía calzon bombacho y chaqueta de castor oscuros, medias azules y borceguies de becerro, á cuyo sujeto estoy sumariando por el delito de resistencia con arma de fuego á fuerza del cuerpo la noche del 31 de Marzo anterior con otros dos consortes; usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á las Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado Cristóbal Camacho Ruiz, señalándole la cárcel pública de la ciudad de Martos, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto; y de no verificarlo en el término señalado le parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), pido y encargo á todas las Autoridades de la Nación, y en el mio les ruego pongan á mi disposición al mencionado sujeto, caso de ser capturado.

Torredonjimeno 16 de Abril de 1880.—José Gonzalez Sul.

#### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

##### Azpeitia.

D. Celestino de los Rios y Córdova, Juez de primera instancia de esta villa de Azpeitia y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á D. José, Doña Angela, Doña Joaquina y D. Juan de Osorio, vecinos que fueron de Lorca, ó á sus legítimos representantes, y en general á los poseedores de los bienes del vínculo y casa de Aranza, radicante en este partido judicial, para que dentro del término de 90 días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan á formular las reclamaciones que tengan por conveniente, bien sea en punto á la toma de posesión de dichos bienes por aquellos, ó á la administración ejercida por el finado D. José Urtizbera, vecino que fué de Astigarraga; con apercibimiento de que no haciéndolo se declarará extinguida la fianza que para responder de esos actos constituyó el Excmo. Sr. D. Cándido Manuel María Gaytan de Ayala y Areizaga, Conde de Villafranca de Gaytan, vecino de la villa de Vergara, en bienes propios radicantes en el lugar de Oiquina, jurisdicción de Zumaya, por escritura de 4 de Mayo de 1862, según lo ha solicitado la representación de dicho Sr. Conde.

Dado en Azpeitia á 24 de Abril de 1880.—Celestino de los Rios y Córdova.—Por su mandado, Anastasio Hernandez.

X—1458

##### Canjajar.

D. Eduardo Muñoz y Muñoz, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Torres Lobregat, vecino de Félix, y de oficio pastor, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 15 días, contados después de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre robo de efectos á D. Ramon Ruiz Meilan y á José Mora Lopez, vecinos de Beires; bajo apercibimiento que de no hacerlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades judiciales y militares procedan á la busca y captura de mencionado procesado, remitiéndolo en su caso á la cárcel de este partido para aquel objeto.

Dada en la villa de Canjajar á 10 de Marzo de 1880.—Eduardo Muñoz.—Por mandado de S. S., Francisco Lozano Solano.

##### Carrion de los Condes.

D. Luis Tejerina Zubillaga, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente hago saber que en este Juzgado se sigue causa criminal á consecuencia de hallazgo de un hombre cadáver en el pueblo de Villanueva de la Cueva el día 8 de los corrientes, de las señas siguientes: edad como 56 años, color moreno, pelo y cejas entrécanas, barba recién afeitada; vestía pantalon y chaqueta de paño Astudillo, usado, chaleco al parecer de estameña ó paño ordinario, color oscuro, camisa blanca en buen uso, faja morada mediana, borceguies viejos, negros, gorra de pellejo, negra, capa de paño muy vieja, y un saco de estopa; en este se hallaban una chaqueta, un pantalon y unos botines de paño, todo muy viejo, otro pantalon usado, dos camisas muy viejas, un saquillo de indiana lino de pan, y en un bolso de un pié de una media unas tijeras pequeñas, un poco de hilo, unas agujas, dos leznas y unos cabos; en los bolsillos se le encontró: un portamonedas viejo con dos monedas de 10 céntimos y 2 ochavos, una navaja larga atada con una correa, con cachas blancas en el mango, faltando la una en un lado, dos pañuelos viejos de algodón, uno de color y otro blanco.

Por la que requiero á los Sres. Jueces de primera instancia y agentes de policía judicial en general para que procedan á averiguar si de los distritos respectivos en que ejercen sus cargos ha faltado algun hombre á quien correspondan dichas señas, fijen cuál es su nombre, apellidos y demás circunstancias personales; y los primeros reciban declaración á los individuos de la familia del desaparecido, ó aquellos que más le trataran, sobre la fecha en que de ellos se separó, con qué di-



rección y motivo emprendió viaje, y lo que sepan ó presuman sobre su muerte en despoplado.

Dada en Carrion de los Condes á 13 de Marzo de 1880.—Luis Tejerina Zubillaga.—Por su mandado, Licenciado Isaac Marquez Casado.

#### Castellon.

Por la presente, y en virtud de providencia acordada en el día de hoy por el Sr. Juez de este partido, se cita, llama y emplaza á Juan Bernárdo y Antonio Jimenez y Bustamante y Floriana Bustamante y Jimenez, vecinos de Calamocha, y á Angela Gevarri y Diaz, vecina de Molinos, para que dentro del término de nueve dias, contados desde la insercion de esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á fin de que se reconozcan en rueda á Ramon Hernandez y Gustamante, procesado sobre heridas á Juan Jimenez y homicidio de Santos Gevarri; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiese lugar.

Castellon 13 de Marzo de 1880.—El actuario, Teodoro Pastor.

#### Chinchon.

D. Tomás Albaladejo y Lopez, Juez de primera instancia de Chinchon y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á Pedro José Fosca y J. Navarro, para que en el término de 40 dias comparezca en este Juzgado para recibirle declaracion en la causa que en el mismo se instruye con motivo de varias quemaduras que el Pedro José Fosca sufrió en la noche del 24 de Diciembre de 1878; bajo apercibimiento si no comparece de pararle el perjuicio que haya lugar.

Dado en Chinchon á 12 de Marzo de 1880.—Tomás Albaladejo.—Por orden de S. S., Bonifacio Merino.

#### Egea de los Caballeros.

D. Manuel Sambricio, Juez de primera instancia de Egea de los Caballeros y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ramon Escuder, residente en Magallon, vecino de Asin, con cédula personal expedida en este pueblo bajo el número 7, y á otros dos gitanos más jóvenes que van en su compañía en clase de criados del primero, cuyas señas personales y actual paradero se ignoran, para que en el término de 10 dias, contados desde la insercion de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á prestar la oportuna declaracion en la causa que en el mismo se instruye sobre robo de un mulo; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial la práctica de diligencias en busca de los referidos sujetos, y caso de ser habidos se les haga comparecer en este Juzgado.

Dada en Egea de los Caballeros á 8 de Marzo de 1880.—Manuel Sambricio.—Por mandado de S. S., Victoriano Calliso.

#### Enguera.

D. Miguel Aguilera, Juez de primera instancia de la villa de Enguera.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Isidoro Miguel Llagaria, Escribano suspenso de este Juzgado, para que dentro del término de 15 dias se presente á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre falsificacion de documento público; y que se proceda á la busca y captura del mismo y conduccion á las cárceles de este partido.

Dada en Enguera á 6 de Marzo de 1880.—Miguel Aguilera.—Por su mandado, Manuel Moreno.

#### Señas del procesado.

Estatura regular, color sano, bigote negro, ojos pardos, pelo canoso; viste pantalon, chaleco, pío y carril de paten oscuro, botitos negros, y sombrero negro.

#### Estella.

D. Eugenio Sanjuanbenito, Juez de primera instancia de Estella y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 15 dias á Pedro Urquía, natural de Estenoz y vecino de Guirguillano, de 20 años de edad, cuyas señas personales se expresan á continuación, para que comparezca en este Juzgado á recibirle la oportuna declaracion de inquirir en causa que se le sigue por disparo y lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Por tanto, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del citado Urquía, y lo conduzcan á las cárceles del partido con las seguridades debidas.

Dada en Estella á 5 de Marzo de 1880.—Eugenio Sanjuanbenito.—Por Errea, por mandado de S. S., Martin Pegenante.

#### Señas personales.

Estatura regular, pelo rojo, ojos azules, cara buena, y viste al estilo del país.

#### Estepa.

D. José Dominguez y Herraiz, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Cayetano Borrego Aguilar, natural de la Lantejuela, hijo de Simon y Maria, casado, trajizante, de 38 años de edad, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 30 dias, á contar desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente en la cárcel de este partido á responder de los cargos que le resultan en la causa que se sigue en este Juzgado por hurto de una mula; bajo apercibi-

miento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á los Sres. Jueces de la Nacion, y muy especialmente al de Osuna, por ser el Cayetano Borrego Aguilar natural de la Lantejuela, donde es de presumir se encuentre, y á todos los individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura del mismo, y caso de ser habido se remita á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Estepa á 10 de Marzo de 1880.—José Dominguez y Herraiz.—El actuario, Francisco Amarante.

#### Getafe.

D. Victor Covian y Janco, Juez de primera instancia de Getafe.

Por el presente se cita y llama para que en término de nueve dias comparezca en este Juzgado á prestar una declaracion en causa por robo de dos mulas y un caballo, aquellas de la propiedad de D. José Durán, y el último de Tiburcio Leal, vecinos de Leganés; á la hermana de Vicente Lopez, que se dice habitaba en el barrio de Chamberí, cuyo actual paradero y circunstancias personales se ignoran, y cuyo Lopez es vecino de Colmenar Viejo; apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Getafe á 6 de Marzo de 1880.—Victor Covian.—Por su mandado, Maximiano Diaz.

#### Guadix.

D. Manuel Yaquero Viana, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido etc.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Ginés Carrillo Gomaus, vecino de Fortuna, para que en el término de 15 dias comparezca en este Juzgado y Escribanía del actuario á ser oido en la causa criminal que contra el mismo se instruye por hurto; y se encarga y suplica á las Autoridades civiles y militares procedan á su prision y remesa á este Juzgado con las seguridades convenientes, á cuyo intento se insertan sus señas personales y de vestir.

Dado en Guadix á 4 de Marzo de 1880.—Manuel Yaquero.—Por mandado de S. S., Ramon Poyatos Martinez.

#### Señas del reo.

Edad 19 años, estatura pequeña con arreglo á su edad, pelo castaño, ojos melados, cara redonda, color bueno; viste pantalon, chaqueta y chaleco de cuero, mezcla de color plomo, faja negra y alpargatas.

#### Huelva.

D. Andrés Pelaez y Perez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á Teodora Viña Leon, natural de Puertollano, provincia de Ciudad-Real, de este domicilio, de estado casada y de 33 años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 15 dias, contados desde que este edicto aparezca inserto en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado para cumplir la pena que le ha sido impuesta en causa que contra la misma se ha seguido por lesiones á Cármen Marquez Ferrer; apercibida que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Con cuyo motivo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial que sepan ó averiguasen su paradero de la Teodora Viña Leon, la detengan y conduzcan seguidamente á disposicion de este Juzgado con el expresado fin.

Dado en Huelva á 5 de Marzo de 1880.—Andrés Pelaez.—Por mandado de S. S., Manuel Quintero.

D. Andrés Pelaez y Perez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en la causa que se sigue en este Juzgado contra Francisco Gallego y Gallego por lesiones á Manuel Mora Sanchez, se cita, llama y emplaza á dicho procesado para que en el término de 15 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para contestar á la censura de calificación del Sr. Promotor fiscal; apercibido que de no verificarlo, pasado que sea dicho término, se declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Huelva á 12 de Marzo de 1880.—Andrés Pelaez.—Por mandado de S. S., Manuel Quintero.

#### Huesca.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en el día de ayer, é ignorarse el actual paradero de D. Vicente Magdalena, que en Diciembre de 1878 habitaba en Barcelona, calle de Trenta Claus, frente al Aro del Teatro, en una casa de prostitucion, se le cita por medio de la presente para que dentro de nueve dias, á contar desde la última insercion en el Boletín oficial de la provincia de Barcelona y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado al objeto de prestar declaracion indagatoria en causa criminal sobre uso ilegal de documentos falsos que sirvieron para ingresar en el Ejército como sustituto Pedro Garcia Carrera.

Y para que conste extiendo la presente cédula de citacion, que firmo en Huesca á 11 de Marzo de 1880.—El Escribano, Leoncio Alvarez.

#### Jerez de la Frontera.—San Miguel.

El Juez municipal, accidental de primera instancia del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por el presente cito y llamo á Pedro Torrejon, vecino de los barrios rurales de este término, el cual residia en el año pasado de 1878 en los expresados barrios y hacienda llamada Pajarote el Bajo, y del que se ignoran sus demás circunstan-

cias, para que en término de 15 dias siguientes á la insercion de este mi edicto en la GACETA DE MADRID se presente en este Juzgado, situado en la planta alta de la Casa de Justicia, plaza del Arenal, á prestar declaracion en causa contra Francisco Garcia Martin, alias Frita, por usurpacion de terrenos; apercibido de que trascurrido dicho término sin haberlo realizado le pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

Jerez de la Frontera 2 de Marzo de 1880.—Fernando de Lavall.—Eduardo Ballesteros.

D. José María Fojaco y Alvarez de la Rivera, Juez de primera instancia del distrito de San Miguel de esta ciudad, Decano de los de la misma, y especial de la causa que se dirá.

En virtud del presente cito y llamo á José Lopez Cobujon, vecino de Ubrique, cuyo actual paradero se ignora, pero que ha sido trabajador en el cortijo de Plata, de este término, para que dentro de ocho dias siguientes al de la insercion del presente en la GACETA DE MADRID comparezca en este Juzgado á prestar la declaracion acordada en la causa que instruyo contra Manuel Estévez Calviño y otros por asociacion ilícita y conspiracion en sentido socialista.

Jerez de la Frontera 14 de Marzo de 1880.—José María Fojaco.—Eduardo Ballesteros.

En autos ejecutivos que se siguen en el Juzgado de primera instancia del distrito de San Miguel de esta ciudad y por la Escribanía de mi cargo, á instancia de D. Cayetano Ordoñez Torrejon, contra Mr. H. Cottrely, al cobro de pesetas, se ha dictado providencia en 18 de Marzo último, y uno de sus particulares dice:

«Se há por nombrado para el aprecio de las caballerías y venados embargados al Maestro Veterinario D. José Mangas: hágasele saber al ejecutado Mr. H. Cottrely este nombramiento para que dentro del término de segundo día nombre por su parte el que tenga por conveniente; con apercibimiento de que si dejare trascurrir dicho plazo sin verificarlo se le hará el nombramiento de oficio.»

El particular copiado está conforme con su original, al que me remito.

Y no siendo conocido el actual paradero de Mr. H. Cottrely, á fin de hacerle saber lo que en aquel se ordena, y nombre perito para el justiprecio dentro del término de segundo día, extiendo el presente y otros de igual tenor, en cumplimiento de lo mandado, en Jerez de la Frontera á 30 de Abril de 1880.—Licenciado Nicomedes Bazo. X—1460

#### Jerez de la Frontera.—Santiago.

D. Miguel Rendon y Castro, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Santiago de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á Antonio Camacho y Manuel Muñoz Rodriguez, vecinos de esta poblacion, para que dentro del término de ocho dias siguientes al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID comparezcan en este Juzgado, situado en la Casa de Justicia, plaza de Alfonso XII, con el fin de prestar cierta declaracion en causa que se sigue por abusos deshonestos contra D. Rafael Hernandez Perez; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Jerez de la Frontera á 10 de Marzo de 1880.—Miguel Rendon y Castro.—Juan Bautista Romero.

#### La Almunia.

D. Pedro Aquilino Dávila, Juez de primera instancia del partido de La Almunia.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Gabriel Polo Langarita, natural y vecino de Calatorao, seitero, hijo de Máximo y Manuela, de 18 años de edad, bracero del campo, de estatura regular, pelo castaño, ojos garzos, imberbe, nariz regular, color sano, para que dentro del término de 20 dias, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de nombrar Procurador y Abogado en la causa que se le sigue sobre hurto de una manta.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, Guardia civil y dependientes de la policía judicial procedan á la busca de dicho sujeto, poniéndolo, si fuese habido, á disposicion de este Juzgado; pues si no comparece se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en La Almunia á 13 de Marzo de 1880.—Pedro Aquilino Dávila.—De su orden, Hilario Prado.

#### La Union.

D. Rafael Blas y Moreno, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Doña Concepcion Cano Albertus, natural de Cartagena, de 37 años, viuda, no consta la profesion, vecina que ha sido de Madrid en la calle de Moreno Rodriguez, para que dentro del término de 10 dias, contados desde la insercion del presente en los periódicos oficiales, comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado á prestar declaracion en la causa que estoy instruyendo sobre conspiracion contra la forma de Gobierno; apercibida de lo que haya lugar.

Dado en La Union á 12 de Marzo de 1880.—Rafael Blasco.—Por su mandado, Andrés Ortiz.

#### Lerma.

D. Bonifacio Vazquez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita á Casimiro Nieto Barriuso, vecino de Torrepedre, para que en el término de 10 dias comparezca en este Juzgado á prestar una declaracion en causa

criminal que en el mismo se sigue sobre robo de trigo á Domingo Roman, vecino de dicho pueblo de Torrepadred.

Dado en Lerma á 11 de Marzo de 1880.—Bonifacio Vazquez.—Por su mandado, Miguel Brau Revilla.

#### Linares.

D. Rodrigo Morillo y Cárdenas, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se llama á Joaquín Fernandez Vargas, alias Cues, para que dentro del término de nueve días se presente en este Juzgado á la práctica de cierta diligencia acordada en causa criminal contra Ana Montero Reyes sobre hurto.

Dado en Linares á 10 de Marzo de 1880.—Rodrigo Morillo.—Por mandado de S. S., Isidoro Tur.

#### Madrid.—Audiencia.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, dictada en causa criminal que en dicho Juzgado y por la Escribanía del actuario que refrenda se sigue contra el Director y autores de un suelto calumnioso publicado en el periódico *El Globo*, se cita y llama por medio del presente á D. José Cominas y D. Antonio Lopez Martínez, cuyo paradero y demás antecedentes se ignoran, á fin de que dentro del término de ocho días se presenten en dicho Juzgado y Escribanía á prestar una declaración en dicha causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 11 de Marzo de 1880.—El actuario, José Escribano.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital en causa criminal que en el mismo se sigue, se cita y llama á Antonia Lopez Fernandez, de 44 años de edad, casada, que habitó en la calle de Don Pedro, núm. 8, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de ocho días comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar su declaración en la referida causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 15 de Marzo de 1880.—V. B.—Carrasco.—El actuario, José Escribano.

#### Madrid.—Buenavista.

D. Francisco Rondan, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por el presente cito y llamo á Manuela Cedron, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de seis días comparezca ante este Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, á prestar declaración en causa criminal que se instruye por denuncia de Victorina Marsollet.

Dado en Madrid á 9 de Marzo de 1880.—Francisco Rondan.—Por mandado de S. S., Bonifacio Guillen.

Por el presente edicto, y en virtud de providencia del señor D. Francisco Rondan y de la Cruz, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, se cita y llama á José Rodriguez y Ceferino Mendez Fernandez, que han pertenecido al resguardo de consumos de esta villa, con el fin de que dentro del término de cinco días comparezcan en dicho Juzgado á prestar declaración en causa que se instruye en el mismo.

Madrid 13 de Marzo de 1880.—V. B.—El Juez, Francisco Rondan.—El actuario, Lorenzo Sanchez.

#### Madrid.—Congreso.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, se cita por el presente y término de seis días al representante del Banco de París y Países Bajos Sr. Rosella, cuyo actual domicilio se ignora, con el fin de que se presente en dicho Juzgado y Escribanía de D. Julian Fernandez Viso á prestar declaración en causa criminal pendiente por hurto de un reloj á dicho señor la noche del 4.º de Febrero último á la salida del teatro de la Zarzuela, y además para ofrecerle indicado proceso; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Marzo de 1880.—V. B.—El Sr. Juez, Ruiz Crespo.—El Escribano, Julian Fernandez Visc.

#### Madrid.—Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, refrendada por el Escribano que suscribe, se anuncia la venta de los créditos siguientes: uno de 600 escudos de principal, intereses de 6 por 100 anual, contados desde 27 de Octubre de 1867, y costas importantes 39 escudos 608 milésimas, sobre cuyo pago se siguió juicio ejecutivo en el Juzgado de la Universidad á instancia de D. Antonio Fernandez Larrea contra D. Jose de las Heras; otro á favor del mismo Sr. Larrea de 4.623 rs., importe de un pagaré firmado por el mismo D. José de las Heras, sobre cuyo reconocimiento de firmas se promovieron diligencias en el Juzgado del Centro; y otro de 5.091 rs., resultante de una cuenta y convenio extrajudicial reconocido como legítimo á instancia del mismo Sr. Larrea en diligencias que tambien promovió en el Juzgado de la Latina D. Juan Angulo y D. Santiago Jaen, cuyos créditos se sacan á la venta bajo el tipo del 13 por 100 del importe total de capital, intereses y costas el primero, y los otros dos bajo el tipo del 4 por 100 de su importe en que han sido retrasados; estando señalado para la celebración del remate el día 31 de Mayo próximo, á la una y media de su tarde, en el local del Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, ántes Salesas, hasta cuyo día podrán enterarse del expediente en la Escribanía los que deseen tomar parte en aquel.

Madrid 6 de Abril de 1880.—El Escribano actuario, Pedro Mariano de Benito.

#### Madrid.—Hospital.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta villa, dictada á instancia de D. Ramon Perez del Molino, residente en la misma, en concepto de Gerente, Administrador y Director de la explotación de las minas tituladas *Atrevimiento, Superior y Cualquier Cosa*, sitas en el puerto de Andara, Ayuntamiento de Tresviso, partido judicial de Potes, Santander, de las que la corresponden la propiedad de un 37 y medio por 100 en la primera y un 50 por 100 en cada una de las dos últimas colindantes y demasías, se cita á todas las personas ó Sociedades que puedan considerarse con algun derecho á participacion en la propiedad ó en los productos de las porciones restantes de las propias minas, y entre ellas á las que ostenten los derechos que sobre el 25 por 100 de la *Atrevimiento* se reservó D. Miguel Garcia Barranco en la escritura que con D. Ramon y D. Manuel Perez del Molino otorgó en Santander á 15 de Diciembre de 1856 ante el Notario D. José María Olan, para que dentro del término de 30 días, contados desde la publicacion de este edicto en la GACETA DE MADRID, *Diario oficial de Avisos de la misma y Boletines oficiales* de esta provincia y la de Santander, presenten al susodicho D. Ramon Perez del Molino los títulos justificativos de sus respectivos derechos, y enterándose de las condiciones en que ha de hacerse la explotación de las minas, contribuyan á los gastos de ellas en la proporción que corresponda á su participacion.

Y se advierte que para la justificación de los derechos de cada partícipe deberán exhibir estos sus títulos acompañados de copia simple y literal de ellos, en Santander á D. Miguel Perez del Molino, posesion de Campo Giro, y en esta Corte al mencionado D. Ramon, paseo de la Castellana, hotel núm. 11, ó en la Escribanía de mi cargo, donde estarán de manifiesto los títulos en que el repetido Sr. Perez del Molino funda los derechos que ostenta, con objeto de que puedan enterarse de ellos las personas que lo deseen; previniendo que á los que no justifiquen sus derechos dentro del término marcado les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 22 de Abril de 1880.—V. B.—Solis Liébana.—El Escribano actuario, Licenciado Angel Gonzalez de Cordavias. X—424

#### Madrid.—Latina.

D. Enrique Iniguez Pinzon, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita á José Guadalajara, de oficio torero, que ha vivido sin empadronar en la calle del Aguila, núm. 30, cuarto bajo, para que en el término de 10 días comparezca en dicho Juzgado á prestar declaración en causa que se le sigue por lesion al niño Antonio Rico.

Se suplica á las Autoridades y se encarga á los dependientes de la ronda judicial que tengan noticia del domicilio del José Guadalajara lo pongan en conocimiento de este Juzgado.

Dada en Madrid á 13 de Marzo de 1880.—Enrique Iniguez.—Por mandado de S. S., Severiano de Diego.

#### Málaga.—Alameda.

Yo el infrascrito Escribano doy fé que en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda y por ante mí se sigue causa criminal de oficio contra Antonio Vela sobre robo á Leonardo Leal Molina, en la cual se encuentra la requisitoria que copiada dice:

«D. Eduardo Bazaga y Gutierrez, Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Caballero de la Americana de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta capital etc.

Por la presente llamo y busco á un tal Antonio Vela, natural de Competa, como de unos 30 años de edad, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que dentro del término de 30 días, contados desde la insercion en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel pública de esta plaza á las resultas de la causa que contra el mismo se sigue por haber robado la madrugada del día 17 de Febrero último un reloj y cadena de plata á Leonardo Leal Molina en la calle de Salibas de esta ciudad; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo especialmente á todos los dependientes de la Autoridad judicial procedan á la busca y prision del referido Antonio Vela, conduciéndole á la cárcel pública y á disposicion de este Juzgado.

Dado en Málaga á 11 de Marzo de 1880.—Eduardo Bazaga.—Por mandado de S. S., Francisco Pascual.

Lo relacionado más por menor consta y aparece de la citada causa y requisitoria inserta, concurda con su original en la misma, á que me remito.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, extiendo el presente que firmo en Málaga á 12 de Marzo de 1880.—Pascual.

#### Manresa.

D. Francisco Toda, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Manresa.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Jose Graells, conocido por Moreno, natural de Odessa, para que dentro del improrogable término de 10 días, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á fin de recibirle declaración indagatoria en la causa que instruyo sobre robo de dinero en el pueblo de Navarres; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Asimismo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á su busca, captura y conduccion á este Juzgado, cuyas señas son: de 23 años de edad, soltero,

jornalero, color moreno, vestido de pana, tapabocas blanco y azul, estatura regular, y llevaba un pequeño bigote.

Dado en Manresa á 10 de Marzo de 1880.—Francisco Toda.—Ignacio Cases, Escribano.

#### Marbella.

D. José Gutierrez Búrgos, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad.

Certifico que en dicho Juzgado y por mi Escribanía se sigue causa criminal de oficio contra Juan Vazquez Espinosa y consorte, en la cual se encuentra la requisitoria del tenor siguiente:

«D. Paulino Segura é Hidalgo, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria encargo á los Sres. Jueces de primera instancia, municipales y agentes de la policía judicial la busca, captura y conduccion á la cárcel de esta ciudad de Juan Mena Espinosa, alias Patatrastes, vecino de Igualajo, cuyas demás circunstancias y señas personales no constan, y se ignora su paradero, al que se llama y busca para que responda á los cargos que le resultan en la causa que instruyo por sospecha de hurto de una yegua y muleta; dicha prision no tendrá efecto si en el acto de ejecutarla el referido Mena Espinosa diera fianza por valor de 2.000 pesetas en efectivo, por la que se obligue á presentarse en este Juzgado dentro del tercero día siguiente al de la diligencia; y se apercibe al repetido Juan Mena Espinosa que de no comparecer ó ser habido en el término de 20 días, contados desde la publicacion de esta requisitoria en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, se le declarará rebelde, parándole el perjuicio legal consiguiente, y se dará á la causa el curso que corresponda.

Dada en Marbella á 11 de Marzo de 1880.—Paulino Segura.—Por mandado de S. S., José Gutierrez.

Lo inserto está conforme con su original en la causa de su razon, á que me remito; y para que conste, cumpliendo lo mandado, pongo el presente que firmo en Marbella á 11 de Marzo de 1880.—José Gutierrez.

#### Miranda de Ebro.

D. Diego Carril, Juez de primera instancia de la villa de Miranda de Ebro y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa criminal que por la Escribanía á cargo del refrendatario instruyo contra Francisco Martin Losada, de 40 años de edad, casado, negociante en joyería y quinquillería, natural de Carlota, vecino de Madrid, habitante que expresó ser en la calle del Cardenal Cisneros, núm. 51, cuarto cuarto derecha, y otro, sobre hurto de una perra galga, cometido en esta villa el 16 de Octubre último, se ha acordado por auto de 6 del corriente se llame y busque por requisitoria á dicho procesado Francisco Martin Losada, mediante á haberse ausentado é ignorarse su paradero, á fin de que se presente en este referido Juzgado dentro de 10 días; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dada en Miranda de Ebro á 8 de Marzo de 1880.—Diego Carril.—Por mandado de S. S., Cesáreo Nieva.

D. Diego Carril, Juez de primera instancia de la villa de Miranda de Ebro y su partido.

Por la presente requisitoria se llama y busca á Francisco Martin Losada, de 40 años de edad, casado, negociante en joyería y quinquillería, natural de La Carlota, vecino de Madrid, habitante que manifestó ser en la calle del Cardenal Cisneros, número 51, cuarto cuarto derecha, á fin de que se presente en este Juzgado dentro de 10 días, contados desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley; pues así lo tengo acordado por auto de 6 del corriente en la causa que por la Escribanía á cargo del refrendatario instruyo contra dicho Francisco Martin Losada y otro sobre expendición de moneda falsa.

Dada en Miranda de Ebro á 8 de Marzo de 1880.—Diego Carril.—Por mandado de S. S., Cesáreo Nieva.

#### Montanech.

D. Macario Rodriguez Bonilla, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita á Juan Navas Rodriguez, natural de Camparario, Badajoz, y residente en Cáceres, de 55 años de edad, soltero y pordicero, cuyo paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado en el término de 10 días con objeto de practicarse un reconocimiento; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Montanech 28 de Febrero de 1880.—Macario Rodriguez.—El actuario, José Flores Alvarez.

#### Mora de Rubielos.

D. Miguel María Rives, Juez de primera instancia del partido de Mora de Rubielos.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. José Pedraza, cuya naturaleza, señas y actual residencia se ignora, Visitador de papel sellado que fué de esta provincia en el año 1862, para que en el término de 10 días desde la publicacion de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta dicha provincia comparezca en este Juzgado para la práctica de diligencias acordadas en causa que contra el mismo y otros se sigue sobre cohecho; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procurar averiguar el paradero de dicho Pedraza y lo manifiesten á este Juzgado.

Mora 13 de Marzo de 1880.—Miguel María Rives.—Por su mandado, Cristóbal Berzaga.

**Murcia.—Catedral.**

D. Miguel Lopez Molina, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad de Murcia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don José Abril Perez, vecino de Valencia y cuyas señas personales se ignoran, á fin de que comparezca en este Juzgado en el término de ocho dias, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre malversacion de caudales públicos.

A la vez encargo á la Guardia civil y demás dependientes de la Autoridad judicial procedan á la captura y conduccion á este Juzgado, caso de ser habido, del referido D. José Abril.

Dada en Murcia á 13 de Marzo de 1880.—Miguel Lopez Molina.—Por su mandado, Miguel Soriano.

**Ocaña.**

D. Félix de Prat y Larran, Juez de primera instancia de Ocaña y su partido.

Por el presente cita, llama y emplaza á Juana Ibañez, mujer de Bartolomé Puche, vecino de Yecla, provincia de Murcia, para que se presente en este Juzgado dentro del término de 10 dias siguientes al de la publicacion de este edicto en la GACETA DE MADRID á fin de practicar cierta diligencia en la causa que me hallo instruyendo contra Patricio Garcia Bañeros por hurto de una sábana.

Dado en Ocaña á 12 de Marzo de 1880.—Félix de Prat.—Por mandado de S. S., Benito Monedero.

**Onteniente.**

D. Agustin de Uribe y Vazquez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Miret, que se encontraba en el convento del Saliente del pueblo de Albox, provincia de Almería, para que dentro de 10 dias, contados desde la publicacion de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de dicha provincia, en el de la de Valencia y en la GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado á prestar la declaracion que tiene pendiente en la causa que se instruye contra Ramon Gramage Garrigós sobre hurto de dinero y efectos de dicho convento.

Dada en Onteniente á 9 de Marzo de 1880.—Agustin de Uribe.—Francisco Tormo.

**Ortigueira.**

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Bonifacio Suarez Gonzalez, Juez de primera instancia de esta villa de Ortigueira y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Antonio Timiras Bellas, vecino de Mañon, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 20 dias, á contar desde su insercion en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado y cárcel pública de este partido á fin de recibirle declaracion indagatoria en causa criminal que contra el mismo me hallo instruyendo sobre amenazas y sustraccion de un documento á Andrés Vidal y su padre Antonio, sus convecinos.

Al mismo tiempo ruego y encargo en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y á los Sres. Jueces se sirvan disponer se proceda á la busca, captura y remision en su caso á este Juzgado del Antonio Timiras Bellas por haber acordado su detencion; de estatura mayor de cinco pies, de 23 años de edad, cara larga, sin barba, color pálido, pelo negro, ojos castaños oscuros, viste á uso de la Habana y en traje listado, con bufanda al cuello, calzando botinas y sombrero negro de ala ancha; pues en hacerlo así administrarán recta justicia.

Dada en la villa de Ortigueira á 10 de Marzo de 1880.—Bonifacio Suarez.—El actuario, Ramon Triguero.

**Padron.**

D. Angel Astray Fernandez, Escribano numerario en el Juzgado de primera instancia de Padron.

Por la presente hago saber que en sumaria que en este Juzgado se instruye contra José Ameneiro Antelo, de San Juan de Calo, por maltrato á su padre Manuel, de la misma vecindad, se proveyó en 27 de Febrero ultimo, entre otras cosas, la siguiente:

«Continúe la sumaria á que es referente el testimonio anterior contra José Ameneiro, de San Juan de Calo, en averiguacion de las circunstancias que hayan concurrido en riña ó maltrato que se dice haber tenido con su padre, el que desde luego venga á esta audiencia á prestar declaracion, ofreciéndosela á la vez por si quiere formar parte para de hecho acordar lo más que haya lugar.»

Para su comparecencia se pasó carta-orden al Juzgado municipal del término de Teo, apareciendo de las diligencias que se ausentó del país; y aquí, vistas en el dia de hoy, el Juzgado dictó la providencia que inserto:

«Unase á la sumaria de su razon; y mediante se dice hallarse ausente Manuel Ameneiro, padre del José, el que conforme con providencia de 27 de Febrero recién pasado debe prestar declaracion, se le llame y cite en el orden legal á medio del *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID á fin de que dentro de 20 dias comparezcan en esta sala de audiencia; pues de lo contrario se dará al asunto el trámite oportuno, y al efecto se despachen las cédulas conducentes.»

Y para que sirva de citacion al Manuel Ameneiro, en cumplimiento de lo mandado, firmo la presente en Padron á 11 de Marzo de 1880.—Angel Astray Fernandez.

**Palencia.**

En virtud de providencia del Sr. D. José Calonge y Carrasco, Juez municipal é interino de primera instancia de esta

ciudad de Palencia y su partido, se cita, llama y emplaza á D. Achille Ronchi y Confaloneri, de 53 años de edad, casado, editor de obras literarias, natural de Milan (Italia), vecino que ha sido de Valladolid, y cuyo domicilio se ignora, para que comparezca en este Juzgado á prestar una declaracion en causa criminal contra D. Eduardo Torazzi Caballini dentro del término de 10 dias, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Palencia á 15 de Marzo de 1880.—José Calonge y Carrasco.—De orden de S. S., Lorenzo Paz Guerra.

**Pamplona.**

D. Javier de Orive, Juez de primera instancia de esta ciudad de Pamplona y su partido.

Por la presente requisitoria se llama y busca á Víctor de la Hoz y Miguel, hijo de Juan Francisco y Micaela, natural de Salduero de Duero, en la provincia de Soria, y con el último domicilio en Madrid, de estado soltero, de oficio traficante, de edad de 40 años, de estatura regular, delgado de cuerpo, de pelo castaño claro, color moreno sano, barba cerrada, cara y nariz delgadas, vestido de alpargata cerrada negra, pantalón, chaleco y chaqueta de lanilla oscura, camisa blanca, corbata de seda negra, sombrero hongo negro y pañuelo-bufanda al cuello, y que el dia 4 de Febrero último se fugó de la cárcel del tránsito de Mallen al ser conducido preso desde Soria á Zaragoza, para que en el término de cinco dias se presente en la cárcel pública de este Juzgado á fin de responder y defenderse en la causa criminal que se le sigue, y por la cual se hallaba preso, sobre estafa de 1.000 pesetas á D. Gracian Zabala, vecino de Fuente la Reina; bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin que comparezca será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Pamplona á 4 de Marzo de 1880.—Javier de Orive.

**Piedrabuena.**

D. José Aparicio, Juez de primera instancia del partido de Piedrabuena.

Por el presente cito y emplazo á Mariano Aranda y Ramirez, vecino de Navas de Estena, para que en el término de 10 dias se presente en este Juzgado á prestar la correspondiente fianza con el fin de permanecer en libertad provisional durante la sustanciacion de la causa que se le sigue con otros dos del mismo pueblo sobre daño, consistente en haber dado muerte á una yegua; apercibido que de no hacerlo así se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez se encarga á las Autoridades civiles y militares practiquen diligencias en busca de dicho sujeto; y de ser habido con la conveniente seguridad será puesto á mi disposicion.

Dado en Piedrabuena á 5 de Marzo de 1880.—José Aparicio.—De orden de S. S., Carmelo Sucasao y Crespo.

**Ponferrada.**

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta villa se cita y llama á Ildefonso Gaucedo, hijo natural de Catalina, soltero, Labrador, de 28 años de edad, natural y vecino de Zaufoga, de estatura completa, pelo y ojos castaños, nariz regular, cara redonda, color trigüeño, barba poblada, y viste calzon, chaleco y chaqueta de rusel, calza zuecos de paño, y gasta sombrero negro unas veces, otras blanco, y en algunas gorra de aquel paño; á Ramon Aisa Regueiro, casado con Josefa Reballal, Labrador, de unos 34 años de edad, natural y vecino del referido Zaufoga, en donde era conocido por la estatura alta, pelo negro, ojos azules, barba casi poblada, color moreno, y cara regular; cuyo sujeto vestía pantalón, chaleco, chaqueta y gorra de rusel, calzaba zuecos, y usaba faja morada, y á Juan Peral Gaucedo, hijo de José y Vicenta, soltero, Labrador, y de unos 24 años de edad, natural y vecino de Rubiales; era de estatura completa, pelo castaño claro, rizo, ojos castaños, cara regular, barba poca, color bueno, y vestía pantalón, chaleco y chaqueta de paño color café, calzaba botas de cuero, y gastaba sombrero blanco; cuyos sujetos son del Ayuntamiento del Cebrero, partido judicial de Becerreá, en la provincia de Lugo, y hace dos meses próximamente que se ausentaron de sus pueblos, ignorándose en la actualidad su residencia, para que en el término de 10 dias se presenten en las salas de audiencia de este Juzgado, sito en la calle del Reloj, con objeto de que respondan de los cargos que les resultan en la causa criminal que con otros se les instruye por robo en cuadrilla de 27.000 rs., hecho en la noche del 13 de Enero último á D. Sebastian Garcia Villegas, de Salas de los Barrios, en su propia casa; bajo apercibimiento que de no verificarlo se les declarará rebeldes, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Se ruega y encarga á las Autoridades su busca, captura y conduccion á este Juzgado á la brevedad posible.

Ponferrada 10 de Marzo de 1880.—Cipriano Campillo.

**Pravia.**

D. Bonifacio Villaron, Juez accidental del partido de Pravia.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Rafaela y María Alonso y Buria, vecinas de los Cabos, parroquia de Santianes, de este partido, para que dentro de ocho dias, á contar desde el siguiente al de la insercion de esta en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á prestar declaracion indagatoria en la causa que se les sigue por hurto de manzanas á Joaquina Lopez; prevenidas que de no comparecer serán declaradas rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á los Sres. Jueces, Autoridades y agentes de policia judicial procedan á la detencion de las

mismas y conduccion á mi presencia con las debidas seguridades.

Dada en la villa de Pravia á 8 de Marzo de 1880.—Licenciado Bonifacio Villaron.—Por mandado de S. S., Celestino Castrillon.

D. Bonifacio Villaron, Juez accidental de la villa de Pravia y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Rafaela Delfina y María Alonso y Buria, vecinas de los Cabos, parroquia de Santranes, Concejo de Pravia, para que dentro de ocho dias, á contar desde el siguiente al de la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á prestar declaracion indagatoria en la causa que contra las mismas estoy instruyendo por hurto de leñas; apercibidas que de no comparecer serán declaradas rebeldes y les seguirán los perjuicios que haya lugar.

Asimismo encargo á los Sres. Jueces, Autoridades y más agentes de la policia judicial procedan á su captura y conduccion á este Juzgado con las debidas seguridades.

Dada en la villa de Pravia á 8 de Marzo de 1880.—Licenciado Bonifacio Villaron.—Por orden de S. S., Celestino Castrillon.

**Rioseco.**

D. Julian Cernuda y Cerauda, Juez de primera instancia de este partido.

Por haber cesado en el cargo de Registrador de la propiedad de este mismo partido el Licenciado D. Santos Sanchez Cuadrillero, se hace público por este segundo edicto á fin de que los que tengan alguna accion que deducir contra dicho Registrador la ejerciten dentro del término de seis meses, á contar desde el siguiente dia á la insercion del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Rioseco 2 de Marzo de 1880.—Julian Cernuda.—Por mandado de S. S., Angel Rodriguez Valdalisio.

**San Fernando.**

D. Domingo Fons y Salvá, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En virtud de la presente y término de 30 dias, contados desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á María Martinez, cuyo segundo apellido se ignora, natural del Ferrol, vecina de Cádiz, y sus señas personales son estatura baja, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, boca id., con dos dientes grandes y salientes en la mandíbula superior, para que en el expresado término comparezca en este Juzgado con objeto de recibirle indagatoria en causa que se le sigue por el delito de hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer se le declarará rebelde y le pararán los perjuicios que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de la referida procesada, que se encuentra prófuga.

Dada en San Fernando á 4 de Marzo de 1880.—Domingo Fons.—Manuel Palomino Rodriguez.

D. Domingo Fons y Salvá, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se llama á D. Delfin Prieto Muñoz, natural de Cádiz, vecino de esta ciudad, delgado, color moreno, con barba corrida, ojo, de estatura regular, como de 26 á 28 años, vestido decentemente, para que á la mayor brevedad comparezca en la cárcel pública de este partido á responder á los cargos que le resultan en la sumaria que contra el mismo y otro instruyo por violacion de la correspondencia pública y sustraccion de valores; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, é individuos de la policia judicial procedan á la busca y captura del citado D. Delfin Prieto, remitiéndolo incomunicado á disposicion de este Juzgado.

San Fernando 8 de Marzo de 1880.—Domingo Fons.—El actuario.

**San Sebastian.**

D. Tomás Maroto Salado, Juez de primera instancia de la ciudad de San Sebastian y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á D. Fernando Pareja, Oficial de Correos encargado del servicio de certificados que fué de esta ciudad en el año 1877, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de nueve dias comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á prestar declaracion como testigo en causa que en el mismo se instruye sobre falsificacion de documentos contra Marcial Nieto y Seco, conocido tambien con el nombre de José María Cabello, y otros; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en San Sebastian á 5 de Marzo de 1880.—Tomás Maroto Salado.—Por su mandado, Licenciado Julian de Egaña.

**Sevilla.—San Roman.**

D. Antonio Lopez Barthe, Caballero de la Real y distinguido da Orden de Carlos III, y Juez de primera instancia del distrito de San Roman de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á un desconocido, que yendo acompañado de otro la mañana del 21 de Febrero anterior hirió gravemente á José Lopez Ponce en las inmediaciones del ex-convento de Capuchinos, como asimismo á las personas que presenciaron este hecho, á las primeras para que en el término de 15 dias, á contar desde que esta sea inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presentarán en la cárcel de esta capital á dar sus

descargos en la causa que me encuentro instruyendo con motivo al indicado hecho, y á los segundos para que en el mismo término se presenten en los estrados de este Juzgado; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades para que procedan á la captura y comparecencia respectivamente de los indicados desconocidos.

Dado en Sevilla á 2 de Marzo de 1880.—Antonio Lopez Barthe.—El actuario, José María Lastrucci.

D. Antonio Lopez Barthe, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III. y Juez de primera instancia del distrito de San Roman de esta ciudad.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Francisco Carrillo, agente de Orden público que fué de esta ciudad, sin que resulten más circunstancias, para que en el término de 15 días, á contar desde que este sea inserto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en los estrados de este Juzgado, situado calle de Harinas, núm. 14, á prestar declaración en la causa que me encuentro instruyendo contra Juan Rubio Chaves y otros por robos de caballerías; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Sevilla á 2 de Marzo de 1880.—Antonio Lopez Barthe.—El actuario, José María Lastrucci.

NOTICIAS OFICIALES.

San Carlos.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

La Junta directiva ha acordado convocar á la general extraordinaria para el día 23 del mes actual, á la una de su tarde, en la calle de la Cruz núm. 23, principal, con objeto de tratar del pleito que esta Sociedad ha entablado ante el Consejo de Estado alzándose de la Real orden de 27 de Diciembre último, que resolvió el expediente sobre abandono de la mina La Puresa, y demás que en la misma se dispone.

Madrid 5 de Mayo de 1880.—El Vicepresidente, Andrés Antero Perez. X—4457

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 4 de Mayo de 1880.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 8, 9, 10, 11, 12, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 de la m. and summary statistics like 'Temperatura máxima del aire, a la sombra'.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 4 de Mayo de 1880.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Lists various cities like S. Sebastian, Bilbao, Oviedo, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Badajoz, Cáceres, Huelva, Jaen, Logroño y Orense.

Bolsa de Madrid.

Estimacion oficial del día 4 de Mayo de 1880, comparada con la del día anterior.

Table titled 'FONDOS PÚBLICOS' and 'CAMBIO AL CONTADO'. Columns include 'DIA 3.' and 'DIA 4.'. Lists various financial instruments like 'Renta perpetua al 3 por 100', 'Bonos del Tesoro', etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: BAÑO, BENEFICIO, BAÑO, BENEFICIO. Lists various locations like Alcala, Alcala de Henares, Alcala de Guadaíra, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 3 DE MAYO.

Table listing exchange rates for 'Fondos españoles', 'Obligaciones p. de A. de la isla de Cuba', 'Fondos franceses', and 'Consolidados ingleses'.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, din., 48'40. París, á ocho dias vista, fr., 5'04.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervencion del Mercado de granos y Visita general de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- List of market prices: Carne de vaca, Idem de certero, Vocino añejo, Jamon, Pan de dos libras, Garbanzos, Judías, etc.

Arroz, de 7 á 9 pesetas la arroba; de 0'36 á 0'37 la libra, y de 0'80 á 0'81 el kilogramo. Lentejas, de 6 á 7 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'26 la libra, y de 0'54 á 0'55 el kilogramo. Carbon vegetal, de 1'50 á 1'75 pesetas la arroba, y á 0'45 el kilogramo.

NOTA.—Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 155.—Carneros, 47.—Corderos, 954.—Terneras, 23.—Total 1.479. Su peso en kilogramos.... 39.732'250.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Céntis., PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Céntis. Lists cities like Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, etc.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 4 de Mayo de 1880.

PARTE NO OFICIAL

INTERIOR

MADRID.—Damos las gracias al Sr. Director del Instituto de segunda enseñanza de Valencia por el ejemplar que se ha servido remitirnos de la Memoria del curso de 1878 á 1879, escrita por el Doctor D. Jaime Banús y Castellvi, Catedrático y Secretario de aquel establecimiento.

Los editores Sres. Góngora acaban de publicar el tomo 18 de su Biblioteca Jurídica, que es el primero de la obra de Tissot, titulada El Derecho penal, estudiado en sus principios y en sus aplicaciones, y leyes de los diversos pueblos del mundo.

El tomo publicado comprende la primera de las partes en que se divide la obra, cuya parte se divide á su vez en dos libros, el primero de los cuales trata de los delitos en general, y el segundo de las penas. En ambos comienza el autor por la parte filosófica, exponiendo y criticando bajo un punto de vista mixto de conservador y reformista los sistemas y opiniones de los más eminentes penalistas.

La version castellana está hecha de la reciente edicion (1880), y contiene una ligera introduccion y notas oportunas del Sr. García Moreno.

Anuncios.

LEY DE IMPRENTA DECRETADA EN 7 DE ENERO de 1879.—Edicion oficial.—Se vende en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional á 2 reales cada ejemplar.

MES DE MAYO, CONSAGRADO Á LA SANTISIMA VIRGEN MARIA, por María de la Peña: segunda edicion. Véndese al precio de una peseta en las principales librerías.

SANTOS DEL DIA.

San Pio V, Papa, y San Teodoro, Obispo. Cuarenta Horas en la iglesia de Jesús Nazareno.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO DE LA COMEDIA.—(Compañía italiana).—A las ocho y media.—Turno 1.—El hijo de Giboyer.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Turno impar.—Primera parte.—La varita de virtudes.—Baile.—Un almuerzo para dos.—La isla de San Balandran.

A las diez y media.—Segunda parte.—La niña boba.—Baile.—Il feroci romani.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las nueve.—Mendoza y Compañía.—Ecurrir el bulto.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las nueve.—El ayuda de cámara.—Qué viene mi mujer.—De incógnito.

TEATRO MARTIN.—A las nueve.—La carcajada.—Marios en tierra.